



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

## EDICIÓN ESPECIAL

**Año III - Nº 492**

**Quito, miércoles 10 de  
febrero de 2016**

**Valor: US\$ 1.25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Pan: Que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el bienio 2016-2017 .....** 2
- **Cantón El Triunfo: Para el cobro de tasas de los servicios que se prestan en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.....** 16
- **Cantón El Triunfo: Reforma a los artículos 1 y 2 de la Ordenanza que reglamenta el cobro del impuesto al rodaje de vehículos motorizados dentro de la circunscripción territorial .....** 19
- **Cantón Paltas: Para la protección de fuentes y zonas de recarga de agua, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación de la biodiversidad y el patrimonio natural .....** 21
- **Cantón Paltas: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral** 32
- 14-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Reforma a la Ordenanza para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentran en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras .....** 33
- 16-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Para el uso de la cancha de césped sintético .....** 35
- 18-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Sustitutiva para la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución o coactiva de créditos tributarios y no tributarios que se adeudan y de la baja de títulos y especies valoradas incobrables...** 37
- 19-2015 Cantón Pedro Vicente Maldonado: Que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.....** 44

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE EL CANTÓN EL PAN**

**Considerando:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico”*;

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales”*;

Que, el artículo 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el artículo 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma;

Que, el artículo 264 numeral 9 de la Constitución de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el artículo 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a*

*las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”* Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella;

Que, el artículo 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad;

Que, el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo;

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: I) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone que al concejo municipal le corresponde:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;
- b. Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y,
- d. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 139 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural;

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el artículo 172 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas;

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que, La Constitución de la Republica, prescribe en el artículo 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales;

Que, las municipalidades según lo dispuesto en el artículo 494 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización reglamenta los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, en aplicación al artículo 495 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

Que, el artículo 561 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización; señala que “Las inversiones, programas y proyectos realizados por el sector público que generen plusvalía, deberán ser consideradas en la revalorización bianual del valor catastral de los inmuebles. Al tratarse de la plusvalía por obras de infraestructura, el impuesto será satisfecho por los dueños de los predios beneficiados, o en su defecto por los usufructuarios, fideicomisarios o sucesores en el derecho, al tratarse de herencias, legados o donaciones conforme a las ordenanzas respectivas;

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código;

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario;

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS Y RURALES, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EL BIENIO 2016 -2017 DEL CANTÓN EL PAN**

**CAPITULO I**

**OBJETO, AMBITO DE APLICACIÓN, DEFINICIONES**

**Artículo 1.- OBJETO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana y Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal y rural del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local. Las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

**Artículo 2.- AMBITO DE APLICACION.-** Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crearen con posterioridad, de conformidad con la presente ley. Específicamente los predios con propiedad, ubicados dentro de las zonas urbanas, los predios rurales de la o el propietario, la o el poseedor de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Artículo 3.- DE LOS BIENES NACIONALES.-** Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda. Su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

**Artículo 4.- CLASES DE BIENES.-** Son bienes de los gobiernos autónomos descentralizados, aquellos sobre los cuales, se ejerce dominio. Los bienes se dividen en bienes del dominio privado y bienes del dominio público. Estos últimos se subdividen, a su vez, en bienes de uso público y bienes afectados al servicio público.

**Artículo 5.- DEL CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Artículo 6.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular; la formación,

organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano y rural en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano y Rural en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de la información catastral, del valor de la propiedad y de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Artículo 7.- DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella. La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular. La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

**Artículo 8.- JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos procesos de intervención:

**a) CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA y RURAL, las parroquias urbanas que configuran por sí la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si la cabecera cantonal está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación de las parroquias va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a la cabecera cantonal, se compone de una o varias parroquia (s) urbana (s), en el caso de la primera, en esta se ha definido el límite urbano con el área menor al total de la superficie de la parroquia urbana o cabecera cantonal, significa que esa parroquia o cabecera cantonal tiene tanto área urbana como área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01, y del territorio restante que no es urbano, tendrá el código de rural a partir de 51.

Si la cabecera cantonal está conformada por varias parroquias urbanas, y el área urbana se encuentra constituida en parte o en el todo de cada parroquia urbana, en las parroquias urbanas en las que el área urbana cubre todo el territorio de la parroquia, todo el territorio de la parroquia será urbano, su código de zona será de a partir de 01, si en el territorio de cada parroquia existe definida área urbana y área rural, la codificación para el inventario catastral en lo urbano, el

código de zona será a partir del 01. En el territorio rural de la parroquia urbana, el código de ZONA para el inventario catastral será a partir del 51.

El código territorial local está compuesto por doce dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, dos para identificación de MANZANA (en lo urbano) y POLIGONO ( en lo rural), tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL, en lo urbano y de DIVISIÓN en lo rural.

**b) LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

01. Identificación del predio:
02. Tenencia del predio:
03. Descripción física del terreno:
04. Infraestructura y servicios:
05. Uso de suelo del predio:
06. Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio, que serán levantados en la ficha catastral o formulario de declaración.

**Artículo 9.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El GAD Municipal del Cantón El Pan se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán a esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos y rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**CAPÍTULO II**

**DEL CONCEPTO, COMPETENCIA,  
SUJETOS DEL TRIBUTO Y RECLAMOS**

**Artículo 10.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser avaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Artículo 11.- NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Artículo 12.- SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el GAD Municipal del cantón El Pan

**Artículo 13.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana y rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los artículos: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios ( de predios urbanos) y (propietarios o poseionarios en lo rural) o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas y rurales del Cantón (definido el responsable del tributo en la escritura pública).

**Artículo 14.- RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los artículos 115 del Código Tributario y 383 y 392 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación,

ante la máxima autoridad del Gobierno Municipal, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

**CAPÍTULO III**

**DEL PROCESO TRIBUTARIO**

**Artículo 15.- EMISION, DEDUCCIONES, REBAJAS, EXENCIONES Y ESTIMULOS.-** Para determinar la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario y demás rebajas, deducciones y exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas y rurales que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal, quien resolverá su aplicación.

Por la consistencia: tributaria, presupuestaria y de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio, ingresará ese dato al sistema, si a la fecha de emisión del segundo año del bienio no se tiene dato oficial actualizado, se mantendrá el dato de RBU del primer año del bienio para todo el período fiscal.

Las solicitudes para la actualización de información predial se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Artículo 16.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el artículo 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Artículo 17.- ESTIMULOS TRIBUTARIOS.-** Con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como los que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta un cincuenta

por ciento los valores que correspondan cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en la ley.

**Artículo 18.- LIQUIDACIÓN DE LOS TÍTULOS DE CREDITO.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Artículo 19.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Artículo 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Artículo 21.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana y propiedad rural vigente en el presente bienio, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos y rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Artículo 22.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el artículo 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

#### CAPITULO IV

##### IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA

**Artículo 23.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de la zona urbana de la cabecera cantonal, y demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Artículo 24.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de este impuesto los propietarios de predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas, quienes pagarán un impuesto anual, cuyo sujeto activo es la municipalidad o distrito metropolitano respectivo, en la forma establecida por la ley.

Para los efectos de este impuesto, los límites de las zonas urbanas serán determinados por el concejo mediante ordenanza, previo informe de una comisión especial conformada por el gobierno autónomo correspondiente, de la que formará parte un representante del centro agrícola cantonal respectivo.

**Artículo 25.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los artículos 494 al 513 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

- 1.- El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.
- 3.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

**Artículo 26.- VALOR DE LA PROPIEDAD URBANA.-**

**a.-) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la Ley; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

El plano de sectores homogéneos, es el resultado de la conjugación de variables e indicadores analizadas en la realidad urbana como universo de estudio, la infraestructura básica, la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que permite además, analizar la cobertura y déficit de la presencia física de las infraestructuras y servicios urbanos, información, que relaciona de manera inmediata la capacidad de administración y gestión que tiene la municipal en el espacio urbano.

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas.

Información que cuantificada permite definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

CATASTRO PREDIAL URBANO DEL CANTON EL PAN										
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS 2015										
SETOR HOMG	COBERTURA	AGUA POT	ALCANTA-	E.ELECT .ALUM	RED VIAL	RED TELEF	ACERAS BORDIL LO	ASEO Y RECO.	PROM	NUMER O MANZA
SH 1	COBERTURA	93,60	88,48	82,52	82,40	58,30	77,70	61,67	77,81	20
	DEFICIT	6,40	11,52	17,48	17,60	41,70	22,30	38,33	22,19	
SH 2	COBERTURA	67,36	67,36	60,08	64,40	49,60	37,60	49,07	56,50	10
	DEFICIT	32,64	32,64	39,92	35,60	50,40	62,40	50,93	43,50	
SH 3	COBERTURA	53,07	41,87	43,29	36,80	32,44	14,67	25,78	35,42	9
	DEFICIT	46,93	58,13	56,71	63,20	67,56	85,33	74,22	64,58	
SH 4	COBERTURA	24,90	24,80	28,63	24,10	15,00	6,00	18,50	20,28	8
	DEFICIT	75,10	75,20	71,38	75,90	85,00	94,00	81,50	79,73	
CIUDAD	COBERTURA	59,73	55,63	53,63	51,93	38,84	33,99	38,75	47,50	47
	DEFICIT	40,27	44,37	46,37	48,08	61,16	66,01	61,25	52,50	

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios en condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

VALOR TERRENO CATASTRO 2015					
AREA URBANA					
Sector Homogeneo	Limit. Sup.	Valor m2	Limit. Inf.	Valor m2	Numer. Manz.
1	9,85	22,00	7,00	15,63	20
2	6,99	12,00	4,67	8,02	10
3	3,98	9,00	3,17	7,17	9
4	2,75	7,00	1,40	5,50	8

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra, valor por metro cuadrado de la manzana, se establecen los valores de eje de vía, con el promedio del valor de las manzanas vecinas, del valor de eje se constituye el valor individual del predio, considerando la localización del predio en la manzana, de este valor base, se establece el **valor individual de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración de la propiedad urbana**, el valor individual

será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:



Factores - Rubros de Edificación del predio							
Constante Reposición	valor						
1 piso	25,9516						
+ 1 piso	25,9368						
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Tumbados</b>		<b>Sanitarias</b>	
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,6100	Madera Común	0,2150	Madera Común	0,4420	Pozo Ciego	0,1090
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización Aguas Servidas	0,1530
Hierro	1,4120	Madera Fina	1,4230	Madera Fina	2,5010	Canalización Aguas Lluvias	0,1530
Madera Común	0,7020	Arena-Cemento	0,2100	Arena-Cemento	0,2850	Canalización Combinado	0,5490
Caña	0,4970	Tierra	0,0000	Tierra	0,2632		
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,5210	Grafiado	0,4250	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4680	Marmeton (Terrazo)	2,1920	Champiado	0,4040	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4680	Marmolina	1,1210	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,0310
Piedra	0,4680	Baldosa Cemento	0,5000	Fibra Sintética	2,2120	Baño Común	0,0530
Adobe	0,4680	Baldosa Cerámica	0,7380	Estuco	0,4040	Medio Baño	0,0970
Tapial	0,4680	Parquet	1,4230			Un Baño	0,1330
		Vinyl	0,3650	<b>Cubierta</b>		Dos Baños	0,2660
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,3980	No Tiene	0,0000	Tres Baños	0,3990
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,4230	Arena-Cemento	0,3100	Cuatro Baños	0,5320
Hormigón Armado	0,9350	Tabla	0,2650	Baldosa Cemento	0,7350	+ de 4 Baños	0,6660
Hierro	0,5700	Azulejo	0,6490	Baldosa Cerámica	1,0429		
Madera Común	0,3690	Cemento Alisado	0,5547	Azulejo	0,6490	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1170			Fibro Cemento	0,6370	No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	<b>Revestimiento Interior</b>		Teja Común	0,7910	Alambre Exterior	0,5940
		No tiene	0,0000	Teja Vidriada	1,2400	Tubería Exterior	0,6250
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	0,6590	Zinc	0,4220	Empotradas	0,6460
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado(Losa)	0,9500	Madera Fina	3,7260	Domos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,6330	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4240	Ruberoy	0,8165		
Madera Común	0,3870	Tierra	0,2400	Paja-Hojas	0,1170		
Caña	0,1370	Marmol	2,9950	Cady	0,1170		
Madera Fina	0,4220	Marmeton	2,1150	Tejuelo	0,4090		
Madera y Ladrillo	0,3700	Marmolina	1,2350				
Bóveda de Ladrillo	1,1970	Baldosa Cemento	0,6675	<b>Puertas</b>			
Bóveda de Piedra	1,1970	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
		Azulejo	1,4876	Madera Común	0,6420		
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,1360	Caña	0,0150		
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2700		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	5,3175	Aluminio	1,6620		
Madera Común	0,6730			Enrollable	0,8630		
Caña	0,3600	<b>Revestimiento Exterior</b>		Hierro-Madera	1,2010		
Madera Fina	1,6650	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0300		
Bloque	0,8140	Madera Fina	0,1970	Tol Hierro	1,1690		
Ladrillo	0,7300	Madera Común	0,9127				
Piedra	0,6930	Arena-Cemento (Enlucido)	0,1970	<b>Ventanas</b>			
Adobe	0,6050	Tierra	0,0870	No tiene	0,0000		
Tapial	0,5130	Marmol	0,9991	Hierro	0,3050		
Bahareque	0,4130	Marmetón	0,7020	Madera Común	0,1690		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	0,4091	Madera Fina	0,3530		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,4740		
<b>Escalera</b>		Baldosa Cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370		
No Tiene	0,0000	Grafiado	0,3790	Hierro-Madera	1,0000		
Hormigón Armado	0,1010	Champiado	0,2086	Madera Malla	0,0630		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,7790				
Hormigón Simple	0,0940	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	<b>Cubre Ventanas</b>			
Hierro	0,0880	Cemento Alisado	2,4588	No tiene	0,0000		
Madera Común	0,0690			Hierro	0,1850		
Caña	0,0251	<b>Revestimiento Escalera</b>		Madera Común	0,0870		
Madera Fina	0,0890	No tiene	0,0000	Caña	0,0000		
Ladrillo	0,0440	Madera Común	0,0300	Madera Fina	0,4090		
Piedra	0,0600	Caña	0,0150	Aluminio	0,1920		
		Madera Fina	0,1490	Enrollable	0,6290		
<b>Cubierta</b>		Arena-Cemento	0,0170	Madera Malla	0,0210		
No Tiene	0,0000	Tierra	0,0063				
Hormigón Armado (Losa)	1,8600	Marmol	0,1030	<b>Closets</b>			
Hierro (Vigas Metálicas)	1,3090	Marmetón	0,0601	No tiene	0,0000		
Estereoestructura	7,9540	Marmolina	0,0402	Madera Común	0,3010		
Madera Común	0,5500	Baldosa Cemento	0,0310	Madera Fina	0,8820		
Caña	0,2150	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,1920		
Madera Fina	1,6540	Grafiado	0,0000	Tol Hierro	0,8734		
		Champiado	0,0000				
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0853				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, de la tabla de factores de reposición, que corresponde al valor por cada rubro del presupuesto de obra de la edificación, actúa en base a la información que la ficha catastral lo tiene por cada bloque edificado, la sumatoria de los factores identificados llega a un total, este total se multiplica por una constante P1, cuando el bloque edificado corresponde a una sola planta o un piso, y la constante P2, cuando el bloque edificado corresponde a más de un piso, Se establece la constante P1 en el valor de: 25.9516; y la constante P2 en el valor de: 25.9368; que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.

Resultado que se obtiene el valor metro cuadrado del bloque edificado, el cual se multiplica por la superficie del bloque edificado. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor en relación al año original, en proporción a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>Años</b>	<b>Hormigón</b>	<b>Hierro</b>	<b>Madera Fina</b>	<b>Madera Común</b>	<b>bloque Ladrillo</b>	<b>Bahareque</b>	<b>adobe/ Tapial</b>
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación es igual a Sumatoria de los factores de participación por cada rubro que consta en la información por bloque que consta en la ficha catastral, por la constante de correlación del valor (P1 o P2), por el factor de depreciación y por el factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-2	1	0,84 a .30	0

**Artículo 27.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Artículo 28.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicadas en zonas de promoción inmediata descrita en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1°/oo (uno por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2°/oo (dos por mil) adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad en su territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 29.- IMPUESTO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2°/oo) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Las zonas urbanizadas las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 30.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

**Artículo 31.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 0.9 por mil, calculado sobre el valor imponible.

**Artículo 32.- LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios evaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

**Artículo 33.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Artículo 34.- ZONAS URBANO MARGINALES Art. 509 COOTAD).-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad en el territorio urbano del cantón mediante ordenanza.

**Artículo 35.- EPOCADE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Artículo 36.- REBAJAS A LA CUANTIA O VALOR DEL TITULO**

a) *LEY ORGANICA DE DISCAPACIDADES* Artículo 75.- Impuesto predial.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Del artículo 6.- Beneficios tributarios.- (...) El Reglamento a la Ley Orgánica de Discapacidades, prevé que. “Los beneficios tributarios previstos en la Ley Orgánica de Discapacidades, únicamente se aplicarán para aquellas personas cuya discapacidad sea igual o superior al cuarenta por ciento.

Los beneficios tributarios de exoneración del Impuesto a la Renta y devolución del Impuesto al Valor Agregado, así como aquellos a los que se refiere la Sección Octava del Capítulo Segundo del Título II de la Ley

Orgánica de Discapacidades, se aplicarán de manera proporcional, de acuerdo al grado de discapacidad del beneficiario o de la persona a quien sustituye, según el caso, de conformidad con la siguiente tabla:

Grado de discapacidad	% para aplicación del beneficio	% reducción del pago
Del 40% al 49%	60%	30%
Del 50% al 74%	70%	35%
Del 75% al 84%	80%	40%
Del 85% al 100%	100%	50%

b) En tanto que por desastres, en base al artículo 521.- Deducciones: Señala que “Para establecer la parte del valor que constituye la materia imponible, el contribuyente tiene derecho a que se efectúen las siguientes deducciones respecto del valor de la propiedad:

El numeral 2, del literal b.), prescribe: “Cuando por pestes, desastres naturales, calamidades u otras causas similares, sufre un contribuyente la pérdida de más del veinte por ciento del valor de un predio o de sus cosechas, se efectuará la deducción correspondiente en el avalúo que ha de regir desde el año siguiente; el impuesto en el año que ocurra el siniestro, se rebajará proporcionalmente al tiempo y a la magnitud de la pérdida.

Cuando las causas previstas en el inciso anterior motivaren solamente disminución en el rendimiento del predio, en la magnitud indicada en dicho inciso, se procederá a una rebaja proporcionada en el año en el que se produjere la calamidad. Si los efectos se extendieren a más de un año, la rebaja se concederá por más de un año y en proporción razonable.

El derecho que conceden los numerales anteriores se podrá ejercer dentro del año siguiente a la situación que dio origen a la deducción. Para este efecto, se presentará solicitud documentada al jefe de la dirección financiera.”

## CAPÍTULO V

### IMPUESTO A LA PROPIEDAD RURAL

**Artículo 37.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad Rural, todos los predios ubicados dentro de los límites del Cantón excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley.

**Artículo 38.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LA PROPIEDAD RURAL.-** Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización;

1. - El impuesto a la propiedad rural.

2.- Impuestos adicional al cuerpo de bomberos

**Artículo 39.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos del impuesto a los predios rurales, los propietarios o poseedores de los predios situados fuera de los límites de las zonas urbanas.

**Artículo 40.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del Hecho Generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 01.-) Identificación predial
- 02.-) Tenencia
- 03.-) Descripción del terreno
- 04.-) Infraestructura y servicios
- 05.-) Uso y calidad del suelo
- 06.-) Descripción de las edificaciones
- 07.-) Gastos e Inversiones

**Artículo 41.- VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a.-) Valor de terrenos

**Sectores homogéneos:**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada, mediante procedimientos estadísticos, permite definir la estructura del territorio rural y establecer sectores territoriales debidamente jerarquizados.

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, Ph, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que se establece la clasificación agrológica de tierras, que relacionado con la estructura territorial jerarquizada, se definen los sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales del cantón.

**SECTORES HOMOGÉNEOS DEL ÁREA RURAL DEL CANTON EL PAN**

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 4.10
2	SECTOR HOMOGENEO 4.11
3	SECTOR HOMOGENEO 4.12
4	SECTOR HOMOGENEO 5.20
5	SECTOR HOMOGENEO 6.30

Sectores homogéneos sobre los cuales se realiza la investigación de precios de compra venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente; (poner su tabla):

SECTOR HOMOGENEO	CALIDAD DEL SUELO 1	CALIDAD DEL SUELO 2	CALIDAD DEL SUELO 3	CALIDAD DEL SUELO 4	CALIDAD DEL SUELO 5	CALIDAD DEL SUELO 6	CALIDAD DEL SUELO 7	CALIDAD DEL SUELO 8
SH 4.10	24.827	21.952	18.816	15.680	13.067	11.237	8.624	4.704
SH 4.11	7.465	6.601	5.658	4.715	3.929	3.379	2.593	1.415
SH 4.12	60.167	53.200	45.600	3.8000	31.667	27.233	20.900	11.400
SH 5.20	6.694	5.919	5.073	4.228	3.523	3.030	2.325	1.268
SH 6.30	1.295	1.145	981	818	681	586	450	245

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra, de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad rural, el cual será afectado por los factores de aumento o reducción al valor del terreno por: aspectos Geométricos; Localización, forma, superficie, Topográficos; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. Accesibilidad al Riego; permanente, parcial, ocasional. Accesos y Vías de Comunicación; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea, Calidad del Suelo, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava, la que sería de peores condiciones agrológicas. Servicios básicos; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION  
POR INDICADORES**

<b>1.- GEOMÉTRICOS:</b>		
1.1. FORMA DEL PREDIO	1.00 A 0.98	
REGULAR		
IRREGULAR		
MUY IRREGULAR		
1.2. POBLACIONES CERCANAS	1.00 A 0.96	
CAPITAL PROVINCIAL		
CABECERA CANTONAL		
CABECERA PARROQUIAL		
ASENTAMIENTO URBANOS		
1.3. SUPERFICIE	2.26 A 0.65	
0.0001 a 0.0500		
0.0501 a 0.1000		
0.1001 a 0.1500		
0.1501 a 0.2000		
0.2001 a 0.2500		
0.2501 a 0.5000		
0.5001 a 1.0000		
1.0001 a 5.0000		
5.0001 a 10.0000		
10.0001 a 20.0000		
20.0001 a 50.0000		
50.0001 a 100.0000		
100.0001 a 500.0000		
+ de 500.0001		
2.- TOPOGRÁFICOS	1.00 A 0.96	
PLANA		
PENDIENTE LEVE		
PENDIENTE MEDIA		
PENDIENTE FUERTE		
3.- ACCESIBILIDAD AL RIEGO	1.00 A 0.96	
PERMANENTE		
PARCIAL		
OCASIONAL		
4.- ACCESOS Y VÍAS DE COMUNICACIÓN	1.00 A 0.93	
PRIMER ORDEN		
SEGUNDO ORDEN		
TERCER ORDEN		

HERRADURA  
FLUVIAL  
LÍNEA FÉRREA  
NO TIENE

5.- CALIDAD DEL SUELO		
5.1.- TIPO DE RIESGOS	1.00 A 0.70	
DESLAVES		
HUNDIMIENTOS		
VOLCÁNICO		
CONTAMINACIÓN		
HELADAS		
INUNDACIONES		
VIENTOS		
NINGUNA		
5.2.- EROSIÓN	0.985 A 0.96	
LEVE		
MODERADA		
SEVERA		
5.3.- DRENAJE	1.00 A 0.96	
EXCESIVO		
MODERADO		
MAL DRENADO		
BIEN DRENADO		
6.- SERVICIOS BÁSICOS	1.00 A 0.942	
5 INDICADORES		
4 INDICADORES		
3 INDICADORES		
2 INDICADORES		
1 INDICADOR		
0 INDICADORES		

Las particularidades físicas de cada terreno o predio, de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad del territorio de cada propiedad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor individual del terreno está dado: por el valor por Hectárea de sector homogéneo identificado en la propiedad y localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por los factores de afectación de: calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor individual del terreno. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = Valor base x factores de afectación de aumento o reducción x Superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = FaGeo \times FaT \times FaAR \times FaAVC \times FaCS \times FaSB$$

Dónde:

$$VI = \text{VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO}$$

S =	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa =	FACTOR DE AFECTACIÓN
Vsh =	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
FaGeo =	FACTORES GEOMÉTRICOS
FaT =	FACTORES DE TOPOGRAFIA
FaAR =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
FaAVC =	FACTORES DE ACCESIBILIDAD A VÍAS DE COMUNICACIÓN
FaCS =	FACTOR DE CALIDAD DEL SUELO
FaSB =	FACTOR DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BÁSICOS

b) **Valor de edificaciones** (Se considera: el concepto, procedimiento y factores de reposición desarrollados en el texto del valor de la propiedad urbana)

**Artículo 42.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, se determina a partir del valor de la propiedad, en aplicación de las rebajas, deducciones y exenciones previstas en el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y otras leyes.

**Artículo 43. – VALOR IMPONIBLE DE VARIOS PREDIOS DE UN PROPIETARIO.-** Para establecer el valor imponible, se sumarán los valores de la propiedad de los predios que posea un propietario en un mismo cantón y la tarifa se aplicará al valor acumulado, previa la deducción a que tenga derecho el contribuyente.

**Artículo 44. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la Tarifa de 0.8 por mil, calculado sobre el valor de la propiedad.

**Artículo 45.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón, que son adscritos al GAD municipal, en su determinación se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad y su recaudación ira a la partida presupuestaria correspondiente, según artículo 17 numeral 7, de la Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004. (Ley Orgánica del sector eléctrico para el cobro de la tasa a los bomberos por servicio en relación al consumo de energía eléctrica)

Los Cuerpos de Bomberos que aún no son adscritos al GAD municipal, se podrá realizar la recaudación en base al convenio suscrito entre las partes, según artículo 6, literal i del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización. Ley 2010-10-19 Reg. Of. No. 303.

**Artículo 46. – TRIBUTACION DE PREDIOS EN COPROPIEDAD.-** Cuando hubiere más de un propietario de un mismo predio, se aplicarán las siguientes reglas: los contribuyentes, de común acuerdo o no, podrán solicitar que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a la parte proporcional de su propiedad.

A efectos del pago de impuestos, se podrán dividir los títulos prorrateando el valor del impuesto causado entre todos los copropietarios, en relación directa con el avalúo de su propiedad. Cada propietario tendrá derecho a que se aplique la tarifa del impuesto según el valor que proporcionalmente le corresponda. El valor de las hipotecas se deducirá a prorrata del valor de la propiedad del predio.

Para este objeto se dirigirá una solicitud al Jefe de la Dirección Financiera. Presentada la solicitud, la enmienda tendrá efecto el año inmediato siguiente.

**Artículo 47. - FORMA Y PLAZO PARA EL PAGO.-** El pago del impuesto podrá efectuarse en dos dividendos: el primero hasta el primero de marzo y el segundo hasta el primero de septiembre. Los pagos que se efectúen hasta quince días antes de esas fechas, tendrán un descuento del diez por ciento (10%) anual.

Contribuyentes y responsables que no realicen el pago por dividendos los podrán pagar su título en cualquier fecha del periodo fiscal sin descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

**Artículo 48.-** La tasa por servicios administrativos será de 3.00 usd (TRES DÓLARES) para el área urbana y rural.

**Artículo 49. - VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial y en la página web del GAD Municipal.

**Artículo 50.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la Sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (e) del I. Concejo.

**CERTIFICO:** Que la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón El Pan, fue discutida y aprobada por

el I. Concejo Cantonal en sesión Ordinaria del catorce de diciembre del 2015 y sesión extraordinaria del veinte y uno de diciembre del 2015. El Pan, a veinte y un días del mes de diciembre del dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

**SANCION:** El Pan, a los veinte y un días del mes de diciembre del dos mil quince, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas, Alcalde del Cantón El Pan.

**CERTIFICACION:** Sancionó y firmó la Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos y Rurales, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos y Rurales para el bienio 2016 -2017 del cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del Cantón El Pan, Lcdo. Wilson R. Ramírez Rivas. Hoy veinte y uno de diciembre del dos mil quince.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.

---

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN EL TRIUNFO**

**Considerando:**

Que, el numeral 5 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal c) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales: crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el numeral 6, del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el literal f) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales: Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte terrestre dentro de su circunscripción cantonal;

Que, el Art. 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen la capacidad de generar y administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 6 del COOTAD determina que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, está especialmente

prohibido a cualquier autoridad o funcionario ajeno a los gobiernos autónomos descentralizados lo siguiente: literal f): impedir de cualquier manera que un gobierno autónomo descentralizado recaude directamente sus propios recursos, conforme a la ley;

Que, el Art. 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 29 del COOTAD, indica que el ejercicio de las funciones de los gobiernos autónomos descentralizados se realizará a través de tres funciones integradas: a) De legislación, normatividad y fiscalización; b) De ejecución y administración; y, c) De participación ciudadana y control social;

Que, el mismo cuerpo legal en su artículo 57, literal a), establece la atribución del concejo municipal para el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; y, literal c) que indica, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el literal e) del Art. 60, del COOTAD, establece como atribución del Alcalde/sa: “Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno”;

Que el Art. 130 del COOTAD, determina que el ejercicio de la competencia de tránsito y transporte, en el marco del plan de ordenamiento territorial de cada circunscripción, se desarrollará de la siguiente forma: ...”A los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales (GADs) les corresponde de forma exclusiva planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, dentro de su territorio cantonal”;

Que, el artículo 568 del COOTAD señala que, las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del Alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: literal g) servicios administrativos;

Que, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece: que a los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde, realizar en el ámbito de su competencia los estudios de costos de los derechos que deben pagar las operadoras por la emisión de los correspondientes títulos habilitantes;

Que, el mismo cuerpo legal, establece que son recursos y patrimonio de gobiernos autónomos descentralizados los provenientes de los derechos de otorgamiento de matrículas, placas y títulos habilitantes para la operación de los servicios de transporte, tránsito y seguridad vial en el ámbito de sus competencias;

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, determina como competencias de los gobiernos autónomos descentralizados, recaudar los dineros por derechos de los contratos de operación, permisos de operación y autorizaciones de operación, dentro de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución No. 006-2012 CNC del Consejo Nacional de Competencias, publicada en el Registro Oficial Suplemento 712 del 29 de mayo de 2012, se resuelve transferir la competencia para planificar, regular y controlar el tránsito, el transporte y la seguridad vial, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales del país;

Que, mediante Resolución No. 172-DE-ANT-2014, de fecha octubre 29 de 2014, la Agencia Nacional de Tránsito, certifica la ejecución de la competencia de títulos habilitantes al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón El Triunfo.

Que, mediante Resolución No. 003-CNC-2015, de fecha marzo 26 de 2015, el Consejo Nacional de Competencias revisa los modelos de gestión determinados en los artículos 4, 5 y 6 de la Resolución No. 006-CNC-2012, recategorizando, entre otros municipios, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, al modelo de gestión B;

Que, mediante ordenanza aprobada a un día del mes de agosto del año 2014, se crea La Unidad Municipal de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República y las Leyes respectivas,

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO.**

**AMBITO, OBJETO Y COMPETENCIA.**

**Artículo 1.- Ámbito.-** La presente Ordenanza Regula la Gestión y Coordinación de la Competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre Dentro de la Jurisdicción del Cantón EL TRIUNFO.

**Artículo 2.- Objeto.-** La presente ordenanza contiene las normas específicas para la aplicación de tasas en los servicios prestados por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Triunfo.

**Artículo 3.- Competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de Planificar, Regular y Controlar el Tránsito y el Transporte Terrestre dentro de su jurisdicción Cantonal y acorde al

modelo asignado por el Consejo Nacional de Competencias, y de conformidad con la resolución No. 003-CNC-2015.

**Artículo 4.-** Todo trámite o proceso que se inicie en la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Triunfo empezará con el formulario de solicitud de inicio de trámite a fin de realizar el correspondiente flujo de proceso (No adeudar al Municipio).

**Artículo 5.-** La Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Triunfo, determinará los procesos internos para certificar, emitir y registrar los documentos correspondientes a los trámites del transporte en las distintas modalidades autorizadas por la Ley.

**Artículo 6.-** Los servicios públicos que presta la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Triunfo y las especies valoradas para los trámites del transporte público, comercial, matriculación y revisión vehicular del Cantón El Triunfo son los establecidos a continuación:

SERVICIO	VALOR EN \$
SE EXIGIRÁ EL PAGO DE NO ADEUDAR AL MUNICIPIO SEGÚN EL VALOR DE LA TASA ACTUAL.	
ESPECIE	3.00
CERTIFICACIONES	5.00
ENTREGA O REPOSICIÓN DE ADHESIVOS DE REGISTRO MUNICIPAL PARA UNIDADES DE TRANSPORTE. (AÑO)	7.00
CAMBIO DE UNIDAD	30.00
CAMBIO DE SOCIO	90.00
CAMBIO DE SOCIO Y DE UNIDAD	120.00
DERECHO A CONTRATO, PERMISO O AUTORIZACIÓN DE OPERACIÓN	200.00 por 10 años o 20.00 anuales por unidad
INCREMENTO DE UNIDADES POR DEMANDA/ UNIDAD	300.00
RESOLUCIÓN DE FACTIBILIDAD CONSTITUCIÓN JURIDICA	100.00
REFORMA DE ESTATUTOS	200.00
ESPECIE CAMBIO DE DOMINIO	3.00
TASA POR SOLICITUD DE DUPLICADO DE PLACAS	3.00
TASA DE VERIFICACION DE CHASIS Y MOTOR	10.00

TASA POR CAMBIO DE SERVICIO DE PUBLICO A PRIVADO Y VICEVERSA	30.00
TASA POR CAMBIO DE CARACTERISTICAS	30.00
TASA DE BLOQUEO Y DESBLOQUEO	15.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTOS)	8.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (MOTO TAXI)	15.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (CUADRON)	10.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS LIVIANOS) CAPACIDAD MÁXIMA DE CARGA HASTA 3.5 TONELADAS.	15.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS PESADOS) CAPACIDAD DE CARGA DE MÁS DE 3.5 TONELADAS.	25.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR - BUSES	25.00
TASA DE REVISIÓN VEHICULAR (VEHÍCULOS EXTRAPESADOS) VEHÍCULOS CON MÁS DE DOS EJES	30.00

**Artículo 7-** Adicionalmente se cobrarán los valores correspondientes a la Resolución No. 138-DIR-2014-ANT y otras que emita la Agencia Nacional de Tránsito.

**Artículo 8.-** Los rubros estipulados en la tabla de revisión vehicular, deben ser liquidados por cada revisión que un vehículo lo requiera.

**Artículo 9.-** Los adhesivos de registro municipal para la circulación del transporte público en la vía pública se renovarán cada cinco años, así mismo serán multados con el 10 % del salario básico unificado aquel vehículo que circule con el adhesivo en mal estado o deteriorado.

#### DISPOSICIÓN GENERAL

**PRIMERA.-** Todos los demás cobros por trámites que no consten en la presente ordenanza estarán regulado por los cuadros tarifarios que constan en Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial del 19 de diciembre de 2014.

**SEGUNDA.-** Los requisitos seguirán rigiendo conforme a lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones

emitidas por la Agencia Nacional de Tránsito y Odenanzas que expida el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Triunfo.

**TERCERA.-** Los procesos que se llevarán a cabo dentro del área administrativa y de matriculación estarán regidos con lo estipulado en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial con su reglamento, Resoluciones emitidas por la A.N.T. y manual de procesos creado por la Unidad Municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del Cantón El Triunfo.

**CUARTA.-** Las funciones del personal que labora tanto en la parte administrativa como matriculación y revisión, deben regirse al Orgánico Funcional vigente en el GAD Municipal del Cantón El Triunfo.

**QUINTA.-** Los cobros de especies valoradas para trámites administrativos y de matriculación que se encuentran estipulados en esta ordenanza y en la Resolución No.138-DIR-2014-ANT, emitida por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial del 19 de diciembre del 2014, se los emitirá en los formatos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo y serán cobrados en las ventanillas de recaudación o entidades bancarias con las que se suscriban convenios.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**PRIMERA.-** La presente Ordenanza Para el Cobro de Tasas de los Servicios que se Prestan en la Unidad municipal de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial del cantón El Triunfo, entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- **Lo certifico.-**

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo **CERTIFICA:** Que la “**ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO.**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo en las Sesiones de Concejo: Extraordinaria celebradas el Jueves ocho y Ordinaria celebrada el miércoles catorce de octubre del año dos mil quince, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- **Lo certifico.-** El Triunfo 14 de octubre del 2015.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaría General Municipal.

El Triunfo, 27 de octubre del 2015, a las 14H00.-

De conformidad con lo establecido en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO:** la presente **“ORDENANZA PARA EL COBRO DE TASAS DE LOS SERVICIOS QUE SE PRESTAN EN LA UNIDAD MUNICIPAL DE TRÁNSITO, TRANSPORTE TERRESTRE Y SEGURIDAD VIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”**, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actué la Secretaría Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.-**

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sanciono y firmo la Ordenanza conforme al decreto que antecede, el Señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince; Lo certifico.-

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaría General Municipal.

---

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO

### Considerando:

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;

Que, el Artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos municipales tendrán competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley y los faculta en el ámbito de sus competencias y territorio, la de expedir ordenanzas cantonales, así como planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Artículo 538 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, el cobro del “Impuesto a los Vehículos”, que deben ser satisfechos de forma anual por sus propietarios, aun cuando la propiedad del vehículo hubiere pasado a otro dueño;

Que, el Artículo 539 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la “Base Imponible” de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en los organismos de tránsito correspondientes,

estableciendo una tabla que podrá ser revisada por el máximo organismo de la autoridad nacional de tránsito; y, que podrá ser modificada por ordenanza municipal;

Que, el Artículo 540 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que todo lo relativo al cobro de este impuesto se establecerá en la ordenanza respectiva;

Que, el Artículo 541 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio de: a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular; b) De organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad; c) De la Cruz Roja Ecuatoriana, como ambulancias y otros con igual finalidad; y, d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto. Además los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades;

Que, el Artículo 542 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que este impuesto se lo deberá pagar en el Cantón en donde esté registrado el vehículo.

Que, el Art. 57 literales a) y d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

### Expide:

**“LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”.**

**Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.-** El objeto del impuesto lo constituyen todos los propietarios de vehículos domiciliados en el cantón El Triunfo, a continuación de la palabra (vehículos), suprimase (domiciliados en el cantón El Triunfo) y agréguese “Que matriculen en el cantón El Triunfo”.

**Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos de los impuestos todos los propietarios de vehículos, sean estas personas naturales o jurídicas que tengan su domicilio o no en el cantón, a continuación de la palabra (Tengan), agréguese “o no” y continúa con la redacción de la normativa legal.

**Art. 3.- CATASTROS DE VEHÍCULOS.-** La Jefatura de Rentas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

deberá generar un catastro de vehículos, cuyos propietarios tengan su domicilio en el cantón; y lo mantendrán permanentemente actualizado, con los debiendo constar siguientes datos:

- a) Nombres y apellidos completos del propietario del vehículo;
- b) Cedula de Ciudadanía y/o RUC;
- c) Dirección domiciliaria del propietario;
- d) Tipo del vehículo;
- e) Modelo del vehículo;
- f) Placa;
- g) Avalúo del vehículo;
- h) Tonelaje;
- i) Número de motor y chasis del vehículo;
- j) Servicio que presta el vehículo.

**Art. 4.- TRANSFERENCIA DE DOMINIO.-** Previa a la transferencia de dominio del vehículo, el nuevo propietario deberá verificar y comprobar que el anterior dueño, se halle al día en el pago del impuesto y notificará sobre la transmisión de dominio a la Jefatura de Rentas del GAD Municipal, a fin de que actualice el catastro. En caso de que el propietario anterior no hubiere pagado el impuesto correspondiente al año anterior, el nuevo propietario asumirá el pago correspondiente de acuerdo a la siguiente tabla:

**TABLA PARA EL COBRO DEL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS**

BASE IMPONIBLE		TARIFA
DESDE \$	HASTA \$	US \$
0	1,000.00	0
1,001.00	4,000.00	5.00
4,001.00	8,000.00	10.00
8,001.00	12,000.00	15.00
12,001.00	16,000.00	20.00
16,001.00	20,000.00	25.00
20,001.00	30,000.00	30.00
30,001.00	40,000.00	50.00
40,001.00	En adelante	70.00

**Art. 5.- EMISIÓN DE LOS TÍTULOS DE CRÉDITO.-** La Jefatura de Rentas Municipal, sobre la base que trata el artículo 3 de esta ordenanza emitirá los correspondientes títulos de crédito, en forma automatizada según programación realizada por la unidad de Sistemas, e informará a Tesorería para que programe su recaudación.

**Art. 6.- LUGAR Y FORMA DE PAGO.-** Los propietarios previa a la matriculación anual de los vehículos, pagará el impuesto correspondiente, en la ventanilla que para el efecto designe la Jefatura de Rentas Municipal.

El/la recaudador/a responsable del cobro del impuesto y las tasas adicionales, deberá generar un parte diario de recaudación y depositar los valores correspondientes con los intereses si los hubiere en la forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 7.- VENCIMIENTO.-** Los títulos de crédito vencerán el 31 de diciembre del respectivo año fiscal, a partir del siguiente año se cobrará con los intereses y en forma en que lo determina el Código Tributario.

**Art. 8.- EXONERACIONES.-** De conformidad con lo dispuesto en el Art. 541 del COOTAD, estarán exentos de este impuesto los vehículos oficiales al servicio:

- a) De los miembros del cuerpo diplomático y consular;
- b) De los organismos internacionales, aplicando el principio de reciprocidad;
- c) De la Cruz Roja Ecuatoriana como ambulancias y otros con igual finalidad; y,
- d) De los cuerpos de bomberos, como autobombas, coches, escala, y otros vehículos especiales contra incendio. Los vehículos en tránsito no deberán el impuesto.

Estarán exentos de este impuesto los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad, según lo establecido por la Ley sobre Discapacidades.

**Art. 9.-** Quedan derogadas expresamente todas las ordenanzas o resoluciones que se hayan dictado o que se opongán a la presente ordenanza.

**Art. 10.- VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón El Triunfo, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil quince.- **Lo certifico.-**

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General.

**CERTIFICACIÓN:** Abogada Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria del Concejo Cantonal de El Triunfo **CERTIFICA:** Que la “**LA REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO.**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo en las Sesiones de Concejo: Extraordinaria celebradas el Jueves ocho y Ordinaria celebrada el miércoles catorce de octubre del

año dos mil quince, fecha última en la que se aprobó su redacción definitiva.- **Lo certifico.**- El Triunfo 14 de octubre del 2015.

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal.

El Triunfo, 27 de octubre del 2015, a las 14H00.-

De conformidad con lo establecido en el Art 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO:** la presente **“REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1 Y 2 DE LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO AL RODAJE DE VEHÍCULOS MOTORIZADOS DENTRO DE LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN EL TRIUNFO”**, misma que entrará en vigencia a partir de su aprobación en segundo y definitivo debate por el Concejo Cantonal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Actué la Secretaria Titular del Concejo Cantonal Abogada Priscila Cárdenas Orellana. **Notifíquese.**-

f.) Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo.

**RAZÓN:** Sanciono y firmo la Ordenanza conforme al decreto que antecede, el Señor Andrés Macías Castillo, Alcalde del Cantón El Triunfo, a los veintisiete días del mes de octubre del año dos mil quince; **Lo certifico.**

f.) Abg. Priscila Cárdenas Orellana, Secretaria General Municipal.

---

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
DEL CANTÓN PALTAS**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos: 3 numeral 7; 14; y 66 numeral 27, dispone como deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del país; reconociendo el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza; declarando de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genérico del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Art. 71 establece que la naturaleza o Pacha Mama (donde se reproduce y realiza la vida), tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Complementariamente, la misma

Constitución indica en el Art. 72 que la naturaleza tiene derecho a la restauración, siendo ésta, independiente de la obligación que tiene el Estado y las personas naturales y jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados, y finalmente dispone en su Art. 73 que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración de los ciclos naturales;

Que, según lo establecido en el artículo 225 de la norma suprema del Ecuador, las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, pertenecen al sector público o estatal. Además, de acuerdo al Art. 238 inciso segundo del mismo Cuerpo Constitucional, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales, y conforme lo disponen en Art. 240 y el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, expedirán ordenanzas cantonales en concordancia con lo señalado en los artículos 7, 55, 56, 57 y 322 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, según lo previsto en el Art. 264 numerales 1, 2, 8 y 10 de la Constitución de la República del Ecuador son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales formular los planes de ordenamiento territorial cantonal; regular y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; preservar, mantener y difundir el patrimonio natural; y, delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas; Complementariamente, esta misma norma suprema, en sus artículos 409 y 411, indica que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil; y, que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico y que para tal propósito se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, especialmente en las fuentes y zonas de recarga de agua.

Que, en el artículo 376 de la Carta Magna, indica que para hacer efectivo el derecho al hábitat y a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y controlar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley y lo establecido en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Que, el Artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles entre otros: los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos;

Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que el Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza; en plena concordancia con el artículo 54 de la Codificación de la Ley Forestal

y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre; literal f) del artículo 520 del COOTAD, que establecen la exoneración o exención del pago del impuesto a la propiedad rural o rústica, esto es de las tierras forestales cubiertas de bosque. Complementariamente, el literal h) del artículo 180 de la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, establece la exoneración del impuesto a las tierras rurales, para los propietarios o poseedores de inmuebles, en territorios que se encuentren en áreas protegidas de régimen cantonal, bosques privados y tierras comunitarias, entre otros;

Que, el COOTAD, incorpora en el marco jurídico elementos para el ordenamiento territorial, priorizando la preservación ambiental para las futuras generaciones; sentando como base para la planificación del territorio la iniciativa municipal a la que se deberán inscribir y articular los otros niveles de gobierno; y además, posibilitando que a través de legislación local se normen instrumentos de planificación complementarios.

Que, el Sistema Nacional de Área Naturales Protegidas, se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado (gobiernos seccionales), comunitario y privado, según lo dispone el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador, en directa relación con lo señalado por las Políticas del Estado del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas;

Que, es una competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, presentar el servicio público de agua potable según lo previsto en el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo señalado en los artículos 55 y 137 del COOTAD; y además, crear y regular mediante ordenanza tasas según lo previsto en el numeral 5 del Art. 264 de la Carta Magna en directa relación con lo señalado en los artículos 566 y 568 del COOTAD;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna.

Que, debido al mal manejo y uso inadecuado del suelo y bosques, el cantón Paltas ha perdido gran parte de su biodiversidad y ha aumentado su vulnerabilidad ante los fenómenos naturales de sequías e inundaciones.

Que, es necesario dictar una ordenanza orientada a proteger los bosques, fuentes y zonas de recarga de agua y más espacios hídricos, otras áreas prioritarias para la conservación de los recursos naturales del cantón Paltas, para asegurar la integridad de los ecosistemas, prestación de servicios ambientales y la protección de su riqueza biológica;

Que, la disposición transitoria vigésimo segunda del COOTAD señala que todos los órganos normativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán actualizar las normas vigentes en cada circunscripción territorial; y,

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades previstas en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y artículos 7, 55, 56, 57 y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

**Expide:**

**LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALTAS.**

**TITULO I**

**DEL ÁMBITO DE APLICACIÓN, RECURSOS, RESERVAS Y ZONIFICACIÓN TERRITORIAL**

**CAPITULO I**

**ÁMBITO DE APLICACIÓN**

**Art. 1.-** La presente ordenanza está orientada a la protección de los bosques en estado natural, espacios hídricos, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias de conservación, relacionadas con los recursos naturales del cantón Paltas.

Esta ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción cantonal, incluyendo las parroquias urbanas y rurales actualmente existentes; y, las que se crearen en el futuro.

El proceso de aplicación implicará un ordenamiento territorial en el que se establecerá la zonificación de los sitios específicos con enfoque ambiental, según la aptitud del suelo, cobertura vegetal e importancia hídrica, priorizando el interés colectivo sobre el individual. Las actividades que se promueven, se financiarán a través del presupuesto municipal con los recursos destinados a protección ambiental y de los recursos complementarios que se puedan gestionar. Las áreas consideradas prioritarias, que pueden comprender en forma parcial o total uno o más bienes inmuebles, deberán declararse como “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Ministerio del Ambiente y cumplir con todas las disposiciones constantes en el presente cuerpo normativo.

**CAPITULO II**

**RECURSOS A PROTEGER**

**Art. 2.-** La ordenanza tiene como objeto proteger los siguientes recursos naturales: agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje, y otros que se encuentren en espacios hídricos, bosques nativos en cualquier estado de conservación, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la conservación.

**Art. 3.-** Para garantizar la protección de los recursos naturales, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas a través de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal y en coordinación con otros departamentos que sean necesarios, ejecutará las disposiciones de esta Ordenanza, sin perjuicios de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

### CAPITULO III

#### ZONIFICACIÓN TERRITORIAL ESPECÍFICA

**Art. 4.-** Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se considera como **Zonificación Territorial Específica** al instrumento de planificación complementario que permite implementar procesos de identificación, priorizando y establecimiento de zonas de uso y ocupación del suelo con fines de preservación ambiental, prevaleciendo el interés general sobre el particular, enfocándose en sitios o lugares específicos del territorio cantonal, que permitan implementar las políticas públicas de conservación.

**Art. 5.-** Esta herramienta se orienta a complementar, el plan de ordenamiento territorial, considerando de manera concreta lugares y aspectos ambientales, especialmente aquellos relacionados con el recurso hídrico y el patrimonio natural.

La información generada por la zonificación territorial específica, servirá de insumo para la actualización de los planes de ordenamiento territorial en los diferentes niveles de gobierno.

**Art. 6.- La Zonificación** que se realice en los sitios de interés municipal, en las fuentes y zonas de recarga de agua u otros sitios de importancia hídrica, en reservas, ecosistemas frágiles u otras áreas prioritarias para la conservación considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Aptitud del suelo;
- b) Cobertura vegetal;
- c) Importancia hídrica;
- d) Interés colectivo;
- e) Servicios ambientales e importancia para la conservación de la biodiversidad; y,
- f) Amenazas a la integridad ecológica.

**Art. 7.-** Se consideran **Áreas Prioritarias para la Conservación**, las siguientes:

- a) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural;
- b) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros;

- c) Áreas que por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo de agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua;
- d) Ecosistemas frágiles;
- e) Hábitat de flora y fauna silvestre;
- f) Áreas importantes para la Conservación de las Aves (IBAs por sus siglas en inglés), o sitios de la Alianza Zero Extinción (AZE);
- g) Cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, depósitos y corrientes de agua;
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse;
- i) Sitios declarados por el Estado en calidad de Bosques Protectores;
- j) Sectores que por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público;
- k) Áreas de importancia agropecuaria, utilizadas bajo el sistema Agro-silvo-pastoril; y,
- l) Albarradas y otros sistemas ancestrales relacionados con la conservación y uso del agua.

**Art. 8.- La Zonificación**, indispensable para regular el uso y ocupación del suelo, comprenderá como mínimo tres áreas:

- a) **Zona Intangible o de Protección Permanente.-** Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva, de construcción de infraestructura, etc., incluye ecosistemas o áreas prioritarias para la conservación y/o que mediante justificación técnica, se las considere que deben constar en este tipo de zona.

#### OBJETIVOS:

- Preservar los ecosistemas naturales, biodiversidad, recursos genéricos y la producción hídrica;
- Conservar áreas recuperadas (restauradas) o de manejo especial;
- Mantener áreas donde puedan realizarse, en un ambiente poco alterado o inalterado de los ecosistemas del bosque, actividades ecológicas, investigación y monitoreo medioambiental; y,
- Protección de obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, previa solicitud del interesado y la consiguiente autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, emitida mediante resolución por escrito y debidamente fundamentada en consideraciones técnicas y legales son las siguientes:

- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Ejecución de obras públicas para la dotación de agua destinada a consumo humano, consideradas prioritarias para el bienestar colectivo de la ciudadanía, siempre que no atenten a la integridad de los recursos naturales y/o funcionamiento de los ecosistemas;
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia; y,
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas.

**b) Zona para Recuperación de la Cobertura Vegetal y Regeneración del Ecosistema Natural.-** Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteración en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad y salud ecológica, con la posibilidad de que, por su ubicación o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitados procurando su integridad y salud ecológica, con la posibilidad de que se integren a la zona intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.

#### OBJETIVOS:

- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos;
- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas, y otras que han sido afectadas por actividades humanas;
- Proteger las áreas de rivera para evitar la contaminación del agua;
- Reemplazar pastizales con otros que sean menos impactantes y que brinden cobertura forestal continua (café de sombra, guaba, leguminosas, etc.);
- Protección del suelo y recursos hídricos mediante actividades de regeneración natural y repoblación vegetal, utilizando especies nativas; y,

- Recuperación de su capacidad de proveer servicios ambientales, en especial los referentes a la protección de calidad y cantidad de agua, fertilidad del suelo y prevención de la erosión.

Las principales actividades que se podrán realizar en esta zona, son las siguientes:

- ✓ Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables;
- ✓ Cultivos en sistemas agro-silvo-pastoriles;
- ✓ Recuperación de cobertura forestal mediante establecimiento de huertos (café de sombra, Tara, guaba, cítricos, guineo, especies maderables, etc.);
- ✓ Prevención de incendios forestales;
- ✓ Protección de la flora silvestre y recuperación natural de áreas degradadas;
- ✓ Estudios científicos;
- ✓ Control y vigilancia;
- ✓ Programas de reforestación con especies nativas;
- ✓ Turismo de bajo impacto; y;
- ✓ Educación Ambiental.

**c) Zona para Actividades Agrícolas, Turísticas, Recreacionales y Otros Usos Sostenibles.-** Por sus características, comprende sitios no considerados sensibles o de fragilidad ambiental, por lo que en esta zona es posible desarrollar una amplia gama de actividades, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de fuentes de agua, suelo, aire y de esta forma garantizar su uso actual y futuro.

#### OBJETIVOS:

- Aprovechar el entorno natural para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo;
- Desarrollar visitar, caminatas, encuentros campestres, y otras formas de aprovechar los espacios naturales, con fines de recreación;
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos o en directa relación con los recursos naturales; e,
- Implementar nuevos modelos de manejo del territorio y educación en permanente contacto y armonía con la naturaleza.

#### Art. 9.- Procedimiento para la Zonificación:

- a) Mediante una Comisión Especial, que estará integrada por un delegado de la Dirección de Gestión Ambiental

Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, un delegado del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial correspondiente a la jurisdicción, un delegado de los propietarios o habitantes de las áreas a zonificar, un delegado del Ministerio del Ambiente; y, un delegado de las ONG's ambientalistas; se seleccionarán y elaborarán los expedientes de las diferentes áreas que serán sometidas a un proceso de zonificación. Los propietarios privados pueden solicitar directamente al Gobierno Autónomo Descentralización del cantón Paltas el apoyo para la zonificación de sus propiedades;

- b) La zonificación responderá a un proceso flexible, por lo que en el transcurso del tiempo y al presentarse transformaciones en las áreas de interés, deberá ser revisada por la misma Comisión Especial, sea por iniciativa de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas o por petición de particulares y si es preciso, adaptada mediante modificaciones que respondan a las condiciones variables de las áreas zonificadas;
- c) La Comisión Especial, estará coordinada por el representante de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; y,
- d) Los costos que demande el proceso de zonificación, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

**Art. 10.-** Los expedientes de las áreas o sitios que serán considerados en el procedimiento de zonificación, serán el resultado de un estudio básico que deberá contener al menos, lo siguiente:

- a) Nombre del sitio o del predio, ubicación geográfica y política;
- b) Propiedad y tendencia de la tierra;
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, coordenadas geográficas y un mapa del área con cabida y límites definidos;
- d) Descripción de la cobertura vegetal y otros recursos naturales;
- e) Inventario de fuentes hídricas;
- f) Posibles amenazas a la integridad del área en estudio;
- g) Servicios ambientales que aporta y/o podría aportar el predio o sector;
- h) Uso actual y potencial del suelo, según su aptitud;

**Art. 11.-** Una vez elaborados los expedientes de las áreas de estudio o interés, se las zonificará conforme a las categorías que se indican en el Art. 8 de esta ordenanza.

**Art. 12.-** Las áreas zonificadas, pueden comprender parcia o totalmente, uno o más bienes inmuebles.

En caso de encontrarse criterios, según la zonificación, para definir a una o más áreas (que pueden comprender uno o más predios) como prioritarias para la conservación, conforme lo señala el Art. 7 de esta Ordenanza, se impulsará la declaratoria de los sitios en calidad de “RESERVA”.

#### CAPITULO IV

##### RESERVAS

**Art. 13.- Concepto de Reserva.-** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por “Reserva”, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de protección o rehabilitación de áreas prioritarias para la conservación, según su aptitud de suelo, cobertura vegetal, importancia hídrica y otros criterios ambientales, con el propósito de garantizar la pertenencia e integridad de los recursos naturales.

**Art. 14.-** Para que se proceda a la declaratoria de “RESERVA” de un bien inmueble o predio, será necesario que el Concejo Municipal del Cantón Paltas, mediante acuerdo, emita su decisión favorable.

**Art. 15.-** Generalmente, la declaratoria de “RESERVA” se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, según la zonificación previamente establecida; sin embargo, excepcionalmente, podrán declararse áreas de “RESERVA” en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación considerando los criterios indicados en el Art. 6 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas presentará un informe al Cabildo, en el que singularizará los potenciales áreas a ser declaradas como “RESERVAS”.

Para la declaratoria se dará preferencia a los bienes inmuebles o predios que se encuentren en áreas prioritarias para la conservación. De justificarse técnicamente, otros sitios, no considerados prioritarios, también podrán declararse como reservas.

**Art. 16.-** La declaratoria de “RESERVA” de un predio o bien inmueble, limita el uso de los recursos naturales que existan en el bien raíz, por parte del propietario, el mismo que deberá seguir lineamientos técnicos e implementar acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paltas, que permitan su conservación en estado natural o su recuperación ecológica. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la zonificación.

**Art. 17.- Destino de Bienes Inmuebles.-** Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, o adquiridos

a cualquier título y que hayan sido declarados como “RESERVA”, deberán utilizarse exclusivamente conforme señalan los fines que persigue esta Ordenanza y definidos en el artículo siguiente.

**Art. 18.- Fines.-** Los fines a los que se destinarán los bienes inmuebles bajo el dominio del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y que han sido declarados como “RESERVA”, son exclusivamente los siguientes:

- a) Protección y conservación de hábitats y ecosistemas naturales;
- b) Protección de fuentes y zonas de recarga de agua y provisión de agua para consumo humano;
- c) Recreación y educación ambiental;
- d) Regeneración y/o rehabilitación de áreas naturales ; y,
- e) Investigación científica.

**Art. 19.- Administración de Reservas.-** El manejo o administración de las áreas de propiedad municipal, declaradas como “RESERVA”, será ejercitado en forma directa por la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; o de ser necesario, establecerá un manejo compartido, mediante convenios con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de “RESERVA” por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las recomendaciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas determine su manejo, según la zonificación establecida.

**Art. 20.- Procedimiento para la Declaratoria.-** La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, podrá realizarse generalmente de oficio, es decir por impulso del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse a los vecinos o pobladores de un área de interés, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de “RESERVA”.

**Art. 21.- Requisitos.-** La información básica que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de “RESERVA”, será la misma que se indica en el Art. 10 de esta ordenanza. Sin embargo, de tratarse de iniciativa de particulares para la mencionada declaratoria, se deberá acompañara al expediente además lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en el cuál se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como “RESERVA”,

- b) Adjuntar copias de documentos personales del propietario del predio o bien inmueble, cuando se trate de su iniciativa;

- c) Título de de propiedad o certificado con historial de dominio emitido por el Registrador de la Propiedad del cantón Paltas, que demuestre el dominio del interesado cuando sea el propietario; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva; y,

- d) De ser posible, otra documentación que aporte con información relevante sobre el bien inmueble o el área donde se encuentra el mismo (estudios biológicos previos, información técnica disponible).

**Art. 22.-** Receptada la solicitud para la declaratoria, el Alcalde pondrá en conocimiento de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de cantón Paltas el expediente, para que en coordinación con con otros Departamentos Municipales, se emita el informe correspondiente.

**Art. 23.- Informes.-** El pronunciamiento o informe de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, se lo realizará en el término de veinte días. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicará las razones que motivaron tal decisión. De no haber inconvenientes, la Dirección de Gestión Ambiental Municipal mencionada, remitirá el informe favorable al Alcalde, para que disponga al Departamento de Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración del proyecto del acuerdo para la declaratoria del bien inmueble a considerarse como “RESERVA”.

**Art. 24.- Acuerdo y Declaratoria.-** El Departamento Jurídico, en el plazo improrrogable de 20 días, remitirá al Alcalde, el proyecto del Acuerdo para la declaratoria de “RESERVA”, para que a su vez, lo ponga en conocimiento del Concejo Municipal del cantón Paltas y se proceda a la declaratoria del área o áreas respectivas.

**Art. 25.- Inspecciones.-** Con el objeto de obtener información de campo relacionadas con el inmueble o inmuebles a declararse como “RESERVA”, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, realizarán una inspección al sitio donde se encuentre el bien inmueble o predio de interés. En caso de encontrar problemas en cuanto a tenencia de tierra se refiere o de otro tipo no superables, se suspenderá el trámite de declaratoria hasta que existan soluciones.

De no haber inconvenientes, se continúa con el trámite previsto en los artículos 23 y 24 de esta ordenanza.

**Art. 26.- Inscripción.-** Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de “RESERVA”, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través del Alcalde, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles, en:

- a) Registro de la Propiedad del cantón Paltas;

- b) Registro Forestal del Distrito Regional del Ministerio del Ambiente; y,
- c) Registro especial que llevará el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, con fines estadísticos.

## TITULO II

### DE LOS INCENTIVOS

#### CAPITULO I

##### EXONERACIÓN DE IMPUESTOS

**Art. 27.-** Los bienes inmuebles declarados en calidad de “RESERVA”, y que están cubiertos de bosque, y en donde se desarrollen planes de reforestación con especies nativas de la zona, deberán exonerarse del pago por concepto del impuesto predial rústico y a las tierras rurales, de conformidad a lo establecido en el COOTAD, en concordancia con la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre; y la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador.

Para la exoneración del impuesto a las tierras rurales al que se refiere la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria del Ecuador, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas emitirá un certificado indicando que el bien inmueble o predio cubierto de bosque, ha sido declarado como reserva municipal. Este documento le servirá para justificar su exoneración del impuesto correspondiente y que le corresponde al Fisco.

**Art. 28.- Registro Especial.-** Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas disponga de un catastro con las áreas declaradas como “RESERVA” y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, se conformará un registro especial, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

**Art. 29.-** El registro mencionado en el artículo anterior, deberá llevar al menos los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del bosque o área de “RESERVA”, incluyendo un croquis o mapa detallado;
- b) Datos del propietario;
- c) Extensión del bien inmueble;
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble;
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural; y,
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

**Art. 30.- Procedimiento.-** Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través del Alcalde,

dispondrá la exoneración total o parcial, del pago del impuesto predial rústico, esto es del bien inmueble declarado en calidad de “RESERVA”. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al Alcalde, adjuntando la documentación que justifique su petición relacionada con la exoneración correspondiente.

De encontrarse fundamentada la solicitud, el Alcalde dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como “RESERVA”.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como “RESERVA”.

#### CAPITULO II

##### INALECTABILIDAD

**Art. 31.- Inmuebles no Afectables por Procesos de Reforma Agraria.-** Las tierras de propiedad privada cubiertas de bosque o donde se desarrollen planes de forestación o reforestación con especies nativas, declarados como “RESERVA” e inscritos en el Registro Forestal de la Regional del Ministerio del Ambiente, no podrán ser afectados por procesos que involucren reformas sobre la tenencia o distribución de la tierra y transformaciones agrarias impulsadas por el Estado Ecuatoriano, en consideración a lo establecido en el Art. 56 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 32.- Función Ambiental.-** Los predios o inmuebles que serán declarados inafectables, deberán cumplir con la función ambiental y social de la propiedad, entendiéndose como tal para la aplicación de esta ordenanza, una o varias de las siguientes condiciones:

- a. Protección de recursos naturales;
- b. Prestación de servicios ambientales;
- c. Refugios de flora y fauna silvestre;
- d. Permanecer con cubierta vegetal en estado natural;
- e. Desarrollo de planes o programas de repoblación con especies nativas;
- f. Implementar actividades de investigación y/o educación ambiental;
- g. Contar con un reconocimiento oficial de su calidad de “RESERVA”, área protegida o bosque protector;
- h. Otras actividades orientadas a la conservación del entorno ambiental; e,
- i. Abastecimiento de agua y otros servicios ambientales.

**Art. 33.-** Los bienes inmuebles mencionados en los artículos precedentes, deberán contar con la declaratoria de “RESERVA” e inscribirse en el Registro Forestal del Distrito Regional a cargo del Ministerio del Ambiente.

**Art. 34.- Declaración.-** Para la declaratoria de bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en base a un informe favorable emitido por la Dirección de Gestión Ambiental Municipal, solicitará al Ministerio del Ambiente, a través de la dependencia administrativa correspondiente, se proceda a tal declaratoria, conforme lo establece la Codificación a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre.

**Art. 35.- Certificación.-** Una vez realizada la declaratoria del bien o bienes inmuebles “inafectables” por procesos de Reforma Agraria, se extenderá un certificado al interesado, en caso de solicitarlo.

### CAPITULO III

#### RÉGIMEN FORESTAL

**Art. 36.-** Los bienes inmuebles declarados como reserva e inscritos en el Registro Forestal se entenderán sujetos al régimen forestal y les será aplicable lo dispuesto en los artículos 54 y 55 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (TULAS), Libro III, del Régimen Forestal; esto es, que en el caso de estos inmuebles sean invadidos, las autoridades correspondientes darán atención prioritaria y preferencial a estas denuncias, incluyendo la intervención de la fuerza pública en caso de ser requerida, según lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Agrario, en concordancia con su reglamento general, y la Ley de Fomento y Desarrollo Agropecuario.

**Art. 37.-** Para hacer efectivo este incentivo, se coordinará con el Ministerio del Ambiente y Otras Autoridades competentes.

### CAPITULO IV

#### ASISTENCIA TÉCNICA

**Art. 38.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en coordinación con instituciones públicas y privadas, brindará a los propietarios y pobladores de las áreas declaradas en calidad de “RESERVA”, los siguientes aportes:

- a) Asistencia para el proceso de zonificación del predio o bien inmueble;
- b) Apoyo en la implementación y mejoramiento de actividades productivas sostenibles;
- c) Gestión de recursos para implementar actividades en cada predio o predios, según lo establecido en la respectiva zonificación; y,

- d) Apoyo para la inscripción en el registro forestal, registro de exoneración de impuestos y certificado de inafectabilidad.

### TITULO III

#### FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

#### CAPITULO I

#### FINANCIAMIENTO

**Art. 39.- Fuentes de Financiamiento.-** Para hacer posible, en forma exclusiva, la expropiación, manejo, vigilancia, recuperación de cobertura vegetal natural, compensación por servicios ambientales, conservación y protección de recursos naturales de las áreas zonificadas y de los bienes inmuebles declarados como RESERVA, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, destinará el 100 por ciento del valor recaudado a la ciudadanía, por concepto a la contribución especial de mejoras de la red principal y secundaria de agua potable de la ciudad de Catacocha, creada mediante Ordenanza Municipal publicada en el Registro Oficial N° 138 de fecha 01 de agosto de 2003.

Estos recursos ingresarán al presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y de manera obligatoria y en su totalidad, serán destinados al programa de protección ambiental que estará a cargo de la Dirección de Gestión Ambiental Municipal.

**Art. 40.-** A más de los recursos obtenidos de conformidad al artículo anterior, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, destinados a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al artículo 219 del COOTAD.
- b) De contribuciones, legados y donaciones; y,
- c) Otras fuentes.

**Art. 41.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, depositará los recursos económicos a los que se refiere el Art. 39 de este cuerpo normativo, en una subcuenta especial del Banco Central, denominada “Subcuenta de Protección Ambiental”.

Desde la subcuenta, se transferirán los meses, aportes que corresponde hacer al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas al Fideicomiso Mercantil de Administración “Fondo Regional del Agua-FORAGUA”, de conformidad a lo que se establezca en el Convenio o Contrato de Adhesión al Fideicomiso Fondo Regional del Agua (FORAGUA), que deberá celebrarse mediante escritura pública ante el Notario Público.

El Alcalde o Alcaldesa a través de este instrumento jurídico, es autorizado (a) por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, para suscribir el mencionado convenio o contrato de adhesión de conformidad a lo previsto en el numeral n) del Art. 60 del COOTAD

## CAPITULO II

### UTILIZACIÓN DE RECURSOS

**ART. 42.- Uso de los Recursos Económicos.-** Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en los artículos anteriores y especialmente a los valores provenientes de la Tasa Ambiental a la que hace referencia el Art. 39 de este instrumento jurídico, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades ligadas al programa de protección ambiental:

- a) Protección de bienes inmuebles con ecosistemas frágiles, áreas prioritarias para la conservación de recursos naturales, preservación de la biodiversidad, sitios ligados a fuentes y zonas de recarga de agua y otras áreas de interés;
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas identificadas como prioritarias para la conservación, según lo dispuesto en el Art. 7 de esta Ordenanza. Criterios fundamentales que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, que constituyan la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la deficiente colaboración o negativa del propietario a cumplir con las recomendaciones técnicas y disposiciones normativas de protección ambiental;
- c) Acciones relacionadas con los procesos de ordenamiento territorial, zonificación y declaración de áreas de reserva;
- d) Actividades para el manejo de las áreas declaradas como reserva;
- e) Reforestación y recuperación de cobertura vegetal natural, utilizando procedimientos que aceleren la regeneración natural de las áreas degradadas o intervenidas;
- f) Compensación por servicios ambientales, que necesariamente para ejecutarse, deberá responder a estudios técnicos;
- g) Protección y conservación, que incluyen una serie de diligencias que brindarán seguridad a los recursos naturales que se encuentran en los predios o bienes inmuebles declarados como “RESERVA”, para garantizar su integridad;
- h) Educación ambiental;
- i) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades; y,

- j) Reemplazo de pastizales por cultivos de menor impacto ambiental y que brinden cobertura forestal continua.

**Art. 43.-** Se prohíbe a toda autoridad, funcionario, empleado o trabajador municipal, o a las empresas públicas que se llegaren a construir, sin excepción alguna, destinar los recursos o valores provenientes de la Tasa Ambiental. Señalados en el Art. 39 del Título III de esta Ordenanza y que no sean parte del Programa de PROTECCIÓN Ambiental.

## TITULO V

### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Art. 44.-** De maneja general, se considera infracción todo incumplimiento por acción u omisión a las disposiciones normativas establecidas en la presente ordenanza.

**Art. 45.-** De manera particular, se considera como infracción a la presente ordenanza todo daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ambiente o uno de los comprobantes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje), resultado de actividades realizadas por el ser humano, que afecten al funcionamiento del ecosistema o a la renovabilidad de sus recursos; actividades cuyos usos de suelo o territorio, afecten negativamente a los derechos de la naturaleza; usos de riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas que no se enmarquen en los principios ambientales; actividades que amenacen o causen daño a la soberanía alimentaria; y, actividades que contaminen a las fuentes y zonas de recarga de agua y otros espacios hídricos.

**Art. 46.-** La potestad sancionadora y los procedimientos administrativos sancionadores, se rigen por los principios de legalidad, proporcionalidad, tipicidad, responsabilidad, irretroactividad y prescripción (debiéndose considerar que las acciones legales para perseguir y sancionar por daños ambientales son imprescriptibles). Además, se observará en lo que sea aplicable, los principios ambientales previstos en la Constitución de la República del Ecuador.

**Art. 47.-** Al aplicar las sanciones administrativas, se considerará la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse, debiéndose observar los siguientes criterios:

- a) La trascendencia social (incluye el aspecto ambiental) y el perjuicio o daño causado por la infracción;
- b) El grado de intencionalidad;
- c) La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones; y,
- d) La cuantía del eventual beneficio obtenido por el infractor.

**Art. 48.-** Sólo las personas naturales y/o jurídicas, que resulten responsables de los hechos constitutivos de infracciones administrativas, deberán ser sancionadas.

La responsabilidad por daños ambientales es objetiva. Todo daño ambiental, además de las sanciones correspondientes, implicará también la obligación de restaurar integralmente los ecosistemas e indemnizar a las personas y comunidades afectadas.

**Art. 49.-** El que cause o provoque daños al agua, suelo, aire, flora, fauna u otros recursos naturales existentes en los bienes inmuebles declarados como reserva, en áreas con usos incompatibles (considerados de uso desordenado), ecosistemas frágiles o áreas prioritarias de conservación o que se encuentren dentro de la zonificación establecida, se sujetará a las sanciones correspondientes según la gravedad de la infracción y el avalúo de los daños, que consideran en:

1) Sanciones pecuniarias:

- a) De cuantía fija que oscilarán entre el 10 por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados; o,
- b) De cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto de criterio de referencia.

Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, u otros criterios similares.

2) Otras sanciones, dependiendo de los casos:

- a) Derrocamiento, desmontaje, retiro (a costa del infractor) del objeto materia de infracción administrativa;
- b) Clausura temporal o definitiva;
- c) Cancelación irreversible de licencias, permisos o autorizaciones;
- d) Decomiso de los bienes materia de infracción;
- e) Suspensión provisional o definitiva de la actividad materia de la infracción; y,
- f) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción; y, reparación del daño causado a costa del transgresor.

**Art. 50.-** Las sanciones que se impongan al infractor por parte del infractor por parte de la autoridad respectiva, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta obligación, el Comisario Ambiental o el funcionario competente, quedará facultado para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva contra el infractor, cobrar el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata. Estas sanciones, se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que hubiere lugar.

**Art. 51.-** En los casos señalados como infracciones en esta ordenanza, se deberá aplicar una sanción principal y otra accesoria (dependiendo de la gravedad y de la naturaleza de la infracción) y que podrán consistir en las sanciones señaladas en el Art. 49. En aplicación de los principios ambientales de prevención y precaución, se podrá paralizar las actividades que no se ajusten a lo dispuesto por esta ordenanza.

**Art. 52.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado “reserva”, se ha inobservado o incumplido la correspondiente zonificación acordada y establecida; a través de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que cumpla con la zonificación constituida. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas procederá a suspender los incentivos que esta ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en el artículo anterior. De continuar con las infracciones a lo previsto en la zonificación del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas a través de su máxima autoridad deberá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

**Art. 53.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, en su jurisdicción, y a través del Comisario Municipal o el funcionario equivalente, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

**Art. 54.-** Cuando el Comisario Municipal o el funcionario competente, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el procedimiento sancionador a través de auto motivado que señale en forma singularizada el hecho acusado, la persona o personas presuntamente responsables del hecho, la disposición normativa que tipifica la infracción y la sanción que correspondería imponer en caso de comprobarse la responsabilidad.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de establecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de cinco días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días (debe observarse, que la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el gestor de la actividad o el demandado); vencido este plazo, se dictará la resolución pertinente y motivada, en el término de tres días.

**Art. 55.-** Para garantizar el cumplimiento de la sanción que pudiera imponerse, el Comisario Municipal o la autoridad competente, deberá adoptar medidas provisionales, de conformidad a lo previsto en el COOTAD.

**Art. 56.-** Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, la afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales, el irrespeto a la soberanía alimentaria, la amenaza o daño al patrimonio natural, y la transgresión de las disposiciones jurídicas, consideradas como infracciones en la presente ordenanza.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Créase el programa de “Protección Ambiental” adscrito a la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas.

**SEGUNDA.-** Con el propósito de que la población en general esté debidamente informada, y comprenda los fines que persigue esta ordenanza, se realizará una campaña de difusión educativa.

**TERCERA.-** Las actividades que debe ejecutar el funcionario competente al que se refiere el Art. 53 de esta ordenanza, serán transitoriamente ejercitadas por el Comisario Municipal hasta que, se realice la designación del Comisario Ambiental Municipal.

**CUARTA.-** Se establece un período de ciento ochenta días, contados sobre la aprobación de la presente ordenanza y de la notificación correspondiente, para que los propietarios o tenedores de predios localizados en las áreas declaradas como “Reservas” del cantón Paltas, regulen sus actividades, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza y los instructivos o políticas que determine el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas y que deban implementarse según la zonificación.

**QUINTA.-** Por tratarse de casos excepcionales o especiales, en cuanto se refiere a la prioridad de conservación, se produce a declarar, en calidad de reserva, las zonas y áreas de interés hídrico o zonas de recarga de agua, esencialmente las correspondientes a la microcuenca “San Pedro Mártir”, donde están los sistemas de capacitación y pozos principales que abastecen de agua para el consumo de la población de la ciudad de Catacocha. Además, la Reserva Natural “Pisaca” ubicada en los alrededores y parte del cerro Pisaca, de la parroquia urbana Lourdes, del cantón Paltas de conformidad a los siguientes linderos y coordenadas.

Vértice	COORDENADAS UTM	
	Este (m)	Norte (m)
1	652811,9	9551546,6
2	653670,0	9551320,0
3	654743,9	9551013,9
4	655791,9	9550759,0
5	656003,8	9549855,2
6	655428,5	9548921,9
7	654998,8	9548775,5
8	653988,7	9549948,6
9	652824,9	9550075,9
10	652454,8	9550455,1

Posterior a tal declaratoria, se realizará el ordenamiento territorial y la correspondiente zonificación.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las limitaciones sobre el uso del suelo y de los recursos naturales comprendidos en los bienes inmuebles declarados como “Reserva” serán inscritas en el Registro de la Propiedad del cantón Paltas, para los fines legales consiguientes.

**SEGUNDA.-** Se deroga toda norma emitida por el Concejo Municipal del cantón Paltas que contradiga o se oponga a las disposiciones de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** Para la promulgación de este cuerpo normativo, se procederá conforme lo dispone el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Paltas, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil trece.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Abg. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo, Secretaria General (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la **ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRA ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo de fecha viernes veinticinco de octubre y jueves veintiuno de noviembre del año dos mil trece.

f.) Abg. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil trece, a las catorce horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso primero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALTAS**, está de acuerdo a lo que establece la Constitucional y Leyes de la República.- **SANCIONO.- LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA**

**BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALTAS**, para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas.

Proveyó y firmo **LA ORDENANZA PARA LA PROTECCIÓN DE FUENTES Y ZONAS DE RECARGA DE AGUA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA CONSERVACIÓN DE LA BIODIVERSIDAD Y EL PATRIMONIO NATURAL DEL CANTÓN PALTAS**, en Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, día 26 de noviembre de 2013.

f.) Abg. Yhulia Rosibel Díaz Tandazo, Secretaria General (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.-** Certifico que la fotocopia que antecede es auténtica conforme a su original.- Catacocha 28 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria (O) General.

### EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS

#### Considerando:

Que, el artículo 238, inciso primero de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República, señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en los procesos de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República, expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrá facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Consejo Nacional Electoral convocó a elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; representantes ante el Parlamento Andino, Asambleístas nacionales y provinciales.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado del cantón Paltas, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él como la colocación de publicidad, redes o señalización; y, en uso de la atribución constitucionales legales:

#### Expide:

**LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN PALTAS.**

**Art. 1.-** La presente Ordenanza se cumplirá en el Cantón Paltas.

**Art. 2.-** Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

**Art. 3.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Paltas, a través del Departamento de Planificación y la Comisaría Municipal del Cantón Paltas, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

**Art. 4.-** Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en el cantón Paltas.

No se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier inmueble de entidades públicas así como árboles y palmeras ornamentales.

No se permitirá propaganda electoral ni aún en inmuebles de propiedad privada en el perímetro del centro histórico.

**Art. 5.-** La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgantes o desmontables.

**Art. 6.-** Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños limpieza o pintura del Gobierno Autónomo

Descentralizado del cantón Paltas, a través del departamento encargado del uso y control del suelo y ornato, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

**Art. 7.-** En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora.

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública habrá una multa del 25% de un salario básico unificado por afiche, valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos de propiedad pública y privada, la multa se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción del metro cuadrado del mural.
- c) En caso de carteles, anuncios o elementos de propaganda electoral colocados en edificaciones o espacios públicos dentro del perímetro del centro histórico se pagará una multa equivalente a dos salarios básicos unificados.
- d) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 50% de un salario básico unificado.

**Art. 8.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Paltas, actuará de oficio reiterando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada, para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política, movimientos y/o organización promotora, que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente.

**Art. 9.-** Las sanciones establecidas en la presente ordenanza serán aplicables por el Comisario Municipal del cantón Paltas, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**TERCERA.-** Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral de Loja a objeto de que se avoque conocimiento de mayor circulación de la provincia.

**CUARTA.-** Se dispone la publicación de la presente ordenanza en uno de los periódicos de mayor circulación de la provincia.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Paltas, a los treinta y un días del mes de marzo del año 2014.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas.

f.) Dra. Marcia L. Salazar Condoy, Secretaria General (E).

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN PALTAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Paltas, en su primer y segundo debate en las Sesiones de Concejo de fecha viernes 28 de marzo y lunes 31 de marzo del año 2014.

f.) Dra. Marcia Lucía Salazar Condoy, Secretaria General (E).

**ALCALDÍA DEL CANTÓN.-** Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del cantón Paltas, a los diez días del mes de abril del dos mil catorce, a las once.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto a la **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN PALTAS"**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- **SANCIONO.- LA "ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN PALTAS"** para que entre en vigencia y dispongo su promulgación.

f.) Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del GADC. Paltas.

Proveyó y firmó la **"ORDENANZA QUE REGULA LA UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN EL CANTÓN PALTAS"**, en Sr. Jorge Luis Feijóo Valarezo, Alcalde del Cantón Paltas, el día jueves 10 de abril del año dos mil catorce.

f.) Dra. Marcia Lucía Salazar Condoy, Secretaria General (E).

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PALTAS.-** Certifico que la fotocopia que antecede es auténtica conforme a su original.- Catacocha 28 de septiembre de 2015.- f.) Ilegible, Secretaria (O) General.

No. 14-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE  
PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 238 inciso 1 dispone que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política, administrativa y financiera, y en el inciso 2 determina que, constituyen gobiernos autónomos descentralizados, entre otros, los concejos municipales;

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador, puntualiza que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirán por la Ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicción territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Autonomía y Descentralización, establece: “...Art. 54.- Contiene las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; ...Art. 56.- El Concejo Municipal es el órgano de Legislación y Fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal. Estará integrado por el Alcalde que lo presidirá con voto dirimente y por los Concejales y concejales, elegidos por votación popular, de conformidad con lo previsto en la ley de materia electoral. En la elección de los Concejales y concejales, se observará, la proporcionalidad de la población urbana, prevista en la Constitución y la Ley; ...Art. 57- Atribuciones del Concejo Municipal-. Al Concejo Municipal le corresponde: a).- El ejercicio de la facultad normativa, en materia de sus competencias, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones...”

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículos 57, literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización,

#### Expide:

La siguiente **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.-** Sustituir en todo el texto la frase: “Playas de Mar” por “Playas de Ríos”.

**Art. 2.-** Sustituir el texto del literal f) del Art. 38 por el siguiente: “Plano topográfico del área concesionada en escala 1:1000, con curvas de nivel a 5 metros, referidas a las coordenadas WGS 84, 17 Norte o SIRGAS, en el que se identifique las construcciones existentes vecinas al área minera, las cuales solamente podrán estar ubicadas a una distancia no menor de 300 metros del perímetro de aquella. En el plano constarán las firmas del propietario y del profesional técnico responsable o del arrendatario de ser el caso. Se adjuntará también la monografía del punto del cual se tomó como referencia para la georeferenciación.

**Art. 3.-** En el Art. 51, suprimir las palabras “de la autorización” por repetición de la misma.

**Art. 4.-** Sustituir el texto del Art. 77 por el siguiente: “Control de transporte de materiales.- La Unidad de Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Pedro Vicente Maldonado que subordinará sus acciones a la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, será la encargada de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales básicas unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa”

**Art. 5.-** Eliminar en la parte final del Art. 96, la frase: “en cuanto se refiere al tema ambiental”.

**Art. 6.-** Reemplazar a Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: “En el plazo de treinta días de aprobada ésta ordenanza, se creará la unidad de Áridos y Pétreos, dependiente de la Dirección de Gestión de Desarrollo Sustentable, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande”.

**Art. 7.-** Reemplazar el numeral 5 de la Tercera Disposición Transitoria por el siguiente: “Coordenadas en sistema de información Datum WGS 84, 17 Norte o SIRGAS”.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los 6 días del mes de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludí Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones ordinaria de fecha cinco de agosto de dos mil quince y extraordinaria de fecha seis del mismo mes y año, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su

texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 7 de agosto de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO;** y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 11 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial de la **REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RÍOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCIÓN DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Pedro Vicente Maldonado, 11 de agosto de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

No. 16-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas: 7, “ Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos

de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal: “q) Promover y patrocinar las actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón”;

Que, el artículo 55 ibídem prescribe como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que el GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado ha construido una cancha de césped sintético,

Que, es necesario establecer normas para su uso así como para su mantenimiento más adecuado;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

**ORDENANZA PARA EL USO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Art. 1.- Ámbito de aplicación.-** La presente ordenanza regula el uso de la cancha de césped sintético de propiedad del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.- Uso.-** La cancha de césped sintético podrá ser utilizada por todos los habitantes del cantón Pedro Vicente Maldonado sin distinción alguna, siempre que cumplan con las disposiciones señaladas en la presente normativa. En caso de que existan programaciones organizadas por la Municipalidad, se tendrá derecho de uso preferente para estas actividades.

**Art. 3.- Valores a cancelar por el uso.-** Los y las interesados/as en el uso de la cancha deben cancelar los valores que se detallan a continuación, previa entrega de copia de cédula de identidad del arrendatario/a de la cancha:

- 1) En horarios de 08h00 a 18h00 el valor del 1.98% del salario básico unificado por hora;
- 2) En horarios de 18h00 a 24h00 el valor del 4% del salario básico unificado por hora;

- 3) Las instituciones educativas, organizaciones de personas con discapacidad, organizaciones del adulto mayor y mujeres no pagarán por el uso de las canchas los días martes de 08h00 a 24h00; de miércoles a domingo pagarán el 50% de los valores señalados en los literales 1 y 2 del artículo 3 de la presente ordenanza.
- 4) En horarios de 08h00 a 18h00 el valor del 1.5% del salario básico unificado por hora, para los clubes formativos.

**Art. 4.- Reserva de uso.-** El uso de la cancha se deberá efectuar previo el pago de los valores señalados en el artículo anterior en las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado o al arrendatario/a en las instalaciones de la cancha, con 48 horas de anticipación.

**Art. 5.- Horario de funcionamiento.-** La cancha se podrá utilizar los días martes a domingo, de 08h00 a 24h00, incluidos los días feriados. Solo por excepción el Alcalde autorizará su uso los días lunes.

**Art. 6.- Cumplimiento del tiempo de uso.-** El lapso de tiempo de uso es por hora exacta, razón por la cual, los usuarios deben ingresar exactamente al inicio de la hora separada y deben abandonar una vez terminada dicha hora.

**Art. 7.- Obligaciones de los arrendatarios.-** Quienes hagan uso de la cancha, deben cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Devolver las instalaciones en las mismas condiciones que reciben;
- b) Utilizar para el juego calzado adecuado para este tipo de superficies tales como pupillos, zapatos de goma;
- c) Impedir el ingreso al campo de juego de personas que no participan en la actividad deportiva;
- d) Niños menores de 12 años deben ingresar acompañados de sus padres o representantes y bajo su cuidado;
- e) Cualquier daño que se cause en las instalaciones debe ser pagado por quien alquila la cancha;
- f) El número de acompañantes a los jugadores estará limitado a la capacidad de aforo del local;
- g) No arrojar basura en ningún espacio de las instalaciones
- h) A presentarse en el tiempo establecido, caso contrario perderá los valores cancelados; y,
- i) Cumplir con las normas de convivencia social.

**Art. 8.- Prohibiciones.-** Quienes hagan uso de la cancha tendrán las siguientes prohibiciones:

- a) Utilizar zapatos de tornillo, pupos, bases metálicas en sus suelas o de material que cause daño al césped sintético;

- b) Fumar en las instalaciones y dentro del terreno de juego;
- c) Ingreso de mascotas;
- d) Ingreso de comidas y bebidas a la gramilla;
- e) Ingreso de envases de vidrio;
- f) Ingreso de armas de todo tipo;
- g) Consumo de chicles (gomas de mascar) dentro de la gramilla;
- h) El expendio, ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos o drogas. El GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado no autorizará la venta de estas sustancias dentro de las instalaciones deportivas.
- i) El ingreso al local en estado de embriaguez o bajo efecto de drogas;
- j) Que los niños jueguen en espacios en los que podrían sufrir accidentes, siendo los padres o representantes los únicos responsables ante tal situación; y
- k) Cualquier otra situación que desnaturalice el uso de las instalaciones.

**Art. 9.- Facultades del propietario de las canchas.-** El GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado:

- a) Deslinda cualquier responsabilidad civil y/o penal por algún daño físico o lesión que puedan sufrir los jugadores en el desarrollo de la actividad deportiva dentro del complejo, siendo de entera responsabilidad de estos el realizar la actividad deportiva dentro de las normas de juego limpio (fairplay) y las buenas costumbres; así mismo deslinda cualquier responsabilidad respecto de quienes aunque no jueguen ingresen a las instalaciones.
- b) Ante cualquier situación de agresiones físicas o verbales entre jugadores o cualquier persona dentro de la cancha, el partido se suspenderá de inmediato y no podrá solicitarse reembolso alguno;
- c) No se hará responsable por olvidos o pérdidas de objetos personales. Así mismo, está prohibido encargar el cuidado de cualquier objeto o pertenencia al administrador del campo;
- d) Se reserva el derecho de admisión;
- e) Quienes conscientemente causaron daños materiales, provocaron y participaron de hechos de violencia o actos reñidos con la ley o moral pública no podrán utilizar las canchas en ningún tiempo; y,
- f) Ante cualquier irregularidad, los funcionarios municipales responsables del establecimiento están facultados para tomar las medidas más adecuadas.

**Art. 10.- Número de jugadores en la cancha.-** En la cancha de juego solamente podrán intervenir 2 equipos de hasta 7 jugadores cada uno.

**Art. 11.- Cobro de valores por uso.-** Los únicos sitios donde se puede cancelar los valores por el uso de la cancha son las ventanillas de recaudación de la Dirección Financiera del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado en su edificio matriz en la cabecera cantonal o al arrendatario/a en las instalaciones de la cancha. El comprobante de pago emitido por la Dirección Financiera es el único documento válido para el uso de la cancha.

**Art. 12.- Conocimiento de los usuarios del texto de la presente ordenanza.-** El texto de la presente ordenanza será entregado conjuntamente con el recibo de pago, para lo cual se realizarán impresiones adecuadas. De igual forma su texto se exhibirá al ingreso de la cancha.

**DISPOSICIÓN GENERAL.-** La administración de la cancha de césped sintético materia de la presente ordenanza, podrá hacérsela por una persona natural o jurídica a través de la figura de arrendamiento, en los términos y las condiciones que la administración municipal establezca.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal y dominio web de la institución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA PARA EL USO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinaria de fecha catorce de agosto de dos mil quince y ordinaria de fecha diecinueve del mismo mes y año, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de agosto de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-**

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA PARA EL USO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de agosto de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial de la **ORDENANZA PARA EL USO DE LA CANCHA DE CÉSPED SINTÉTICO DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**.- Pedro Vicente Maldonado, 20 de agosto de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**No. 18-2015**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende las entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades

legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el inciso segundo del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: "...En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales...";

Que, el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, este mismo cuerpo de ley en su artículo 6, inciso primero dispone que ninguna función del Estado ni autoridad extraña, podrán interferir en la autonomía política administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 7 del COOTAD, establece la facultad normativa de los concejos municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, el artículo 53 del COOTAD, manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana, legislación y fiscalización y ejecutiva prevista en este código;

Que, el COOTAD en su artículo 350 establece que para el cobro de los créditos de cualquier naturaleza que existieran a favor del Gobierno Cantonal, estos y sus empresas, ejercerán la potestad coactiva por medio de los respectivos tesoreros o funcionarios recaudadores de conformidad con las normas de este código;

Que, la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, esto es el Alcalde, podrá designar recaudadores externos y facultarlos para ejercer la acción coactiva en las secciones territoriales; estos coordinarán su accionar con el Tesorero de la entidad respectiva;

Que, el artículo 351 del mismo cuerpo legal establece, que el procedimiento de ejecución coactiva observará las normas del Código Orgánico Tributario y supletoriamente las del Código de Procedimiento Civil, cualquiera fuera la naturaleza de la obligación cuyo pago se persiga;

Que, el artículo 380 del COOTAD establece el apremio sobre el patrimonio, en el cual se manifiesta que si en virtud de acto administrativo hubiera que satisfacerse una determinada cantidad de dinero, se seguirá el procedimiento coactivo previsto en este código, el Código Tributario, y si fuere del caso, lo previsto en otras leyes.

Que, el artículo 993 del Código de Procedimiento Civil determina que "...La jurisdicción coactiva tiene por objeto hacer efectivo el pago de lo que, por cualquier concepto, se deba al Estado y a las demás instituciones del Sector Público que por Ley tiene esta jurisdicción;...";

Que, el artículo 352 del Código Tributario y 998 del Código de Procedimiento Civil, en referencia al título de crédito manifiesta que el procedimiento coactivo se ejercerá aparejando el respectivo título de crédito que lleva implícita la orden de cobro, por lo que no será necesario para iniciar la ejecución coactiva, orden administrativa alguna;

Que, los títulos de crédito los emitirá la autoridad competente, cuando la obligación se encuentre determinada, líquida y de plazo vencido; basados en catastros, títulos ejecutivos, cartas de pago, asientos de libros de contabilidad, y en general por cualquier instrumento privado o público que pruebe la existencia de la obligación en concordancia con lo establecido en el artículo 997 del Código de Procedimiento Civil;

Que, ante la falta de recursos, la recuperación de la cartera vencida es una alternativa para fortalecer las finanzas municipales y de esta manera elevar el nivel de eficiencia de la Administración;

Que, es de fundamental importancia fortalecer la capacidad operativa y de gestión a la oficina de coactiva, a efectos de lograr la recuperación de la cartera vencida, y contar oportunamente con los recursos que se requieren para mejorar la capacidad económica de la Municipalidad;

Que, es necesario contar con una ordenanza que facilite la sustanciación oportuna de un mayor número de causas para la recaudación de valores adeudados a esta institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución y el COOTAD, en el artículo 57, literal a),

#### Expide:

**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DETÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES.**

**Art. 1.- Del ejercicio de la acción o jurisdicción coactiva.-** La acción o jurisdicción coactiva se ejercerá para el cobro de créditos tributarios, no tributarios y por cualquier otro concepto que se adeude a la Municipalidad de Pedro Vicente Maldonado previa expedición del correspondiente título de crédito, cuando los cobros sean anuales, correspondientes al ejercicio económico anterior; con mora de noventa días, cuando sean mensuales, trimestrales o semestrales de conformidad con lo dispuesto en el Art.158 del Código Tributario y el Art. 993 y 1000 del Código de Procedimiento Civil, así como los que se originen en mérito de actos o resoluciones administrativas firmes o ejecutoriadas.

**Art. 2.- Atribuciones.-** La acción o jurisdicción coactiva será ejercida por el/la Tesorero/a Municipal, y las personas que designe el Alcalde, de conformidad con lo indicado en los incisos 1° y 2° del Art. 158 del Código Tributario en concordancia con los Arts. 64 y 65 del mismo cuerpo legal y el artículo 994 del Código de Procedimiento Civil.

**Art. 3.- Procedimiento.-** El/la Director/a Financiero/a Municipal, autorizará la emisión de los títulos de crédito en la forma y con los requisitos establecidos en los Arts. 149, 150 y 151 del Código Tributario. Las copias de los títulos de crédito por impuestos prediales se obtendrán a través de los sistemas establecidos o automatizados en la corporación municipal generándose un listado de los títulos que se enviarán a la respectiva Autoridad de Coactiva hasta el 31 de enero de cada año, para que se inicien los juicios coactivos correspondientes, indicando las características del sujeto pasivo de la relación tributaria como son: nombre, razón social, nombre del representante legal, número del título de crédito, valor del título, dirección del contribuyente o sujeto pasivo y demás datos que faciliten su identificación y localización. En casos de títulos de crédito que por otros conceptos se adeudaren al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para su ejecución o cobro las copias se obtendrán a través de la Jefatura de Rentas Municipales, en cualquier fecha, de manera oportuna.

**Art. 4.- Notificación por la prensa a los deudores.-** Dentro de los 30 días siguientes a la culminación de cada ejercicio económico anual, la Autoridad de Coactiva notificará a los deudores de créditos tributarios, no tributarios o cualquier otro concepto, en un aviso de carácter general, en los casos y de conformidad con lo establecido en los artículos 106, 107, 113 y 151 del Código Tributario, en uno de los diarios de mayor circulación en el cantón, concediéndoles ocho días para el pago. Este procedimiento se efectuará en cumplimiento a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, artículo 86.

**Art. 5.- Citación con el auto de pago a los deudores.-** Vencido el plazo señalado en el artículo 151 del Código Tributario y en aplicación del artículo 161 del Código Tributario y los artículos 1003 y 1004 del Código de Procedimiento Civil, sin que el deudor hubiere satisfecho la obligación requerida o solicitado facilidades de pago, el ejecutor dictará el auto de pago ordenando que el deudor o sus garantes o ambos, paguen la deuda o dimitan bienes dentro de tres días contados desde el siguiente al de la

citación de esta providencia: apercibiéndoles que, de no hacerlo, se embargarían bienes equivalentes a la deuda, intereses y costas.

**Art. 6.- Solemnidades sustanciales.-** En el procedimiento coactivo se aplicará lo dispuesto en los artículos 1018 del Código de Procedimiento Civil y 165 del Código Tributario, es decir se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito o copia certificada del mismo, con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea determinada, líquida y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

**Art. 7.- Embargo.-** Si no se pagare la deuda ni se hubiere dimitido bienes para embargo en el término ordenado en el auto de pago, el ejecutor ordenará el embargo, que se realizará de acuerdo a la Sección Segunda del Capítulo V del Título II del Código Tributario. El funcionario ejecutor podrá solicitar el auxilio de las autoridades civiles, militares y policiales para la recaudación y ejecución de los embargos ordenados en providencia en aplicación a lo dispuesto en el artículo 1019 del Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

**Art. 8.-** El Procurador Síndico, regirá el procedimiento de ejecución mantendrá permanente coordinación y relación de trabajo con la Autoridad de Coactivas a efectos de la entrega – recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los Juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicación con la Autoridad de Coactivas en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en el tratamiento de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sean menester, en caso de no contarse al Abogado/s Directores de Coactiva, corresponderá al Procurador Síndico asumir la responsabilidad de cobro la cartera vencida, para cuyo efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proveerá de todo el personal, medios de movilización y recursos necesario para el cabal cumplimiento de su trabajo.

**Art. 9.- Depositario y Alguacil.-** La Autoridad de Coactivas, designará preferentemente de entre los empleados/as de la Municipalidad de Pedro Vicente Maldonado, al Alguacil y Depositario, para los embargos, y retenciones quienes prestarán su promesa para la práctica de estas diligencias ante él o ella, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

**Art. 10.- Deudor.-** Una vez citado con el auto de pago, el deudor podrá cancelar el valor adeudado, más los intereses y costas procesales, en dinero efectivo o cheque certificado a orden del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Pedro Vicente Maldonado, en cualquier estado del proceso, hasta antes del remate, previa autorización de la Autoridad de Coactivas y liquidación respectiva.

**Art. 11.- Interés por mora y recargos de ley.-** El contribuyente coactivado, además de cubrirlos recargos de ley, pagará un interés anual de mora, cuya tasa será la que fije trimestralmente el Banco Central del Ecuador o Banco Nacional de Fomento la entidad competente para hacerlo; interés que se calculará de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 del Código Tributario, más el 20% del total de la recaudación por concepto de costas de ejecución en aplicación del artículo 210 del Código Tributario.

**Art. 12.- De la baja de títulos de crédito y de especies.-** Tomando en consideración el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 93 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, cuando se hubiere declarado la prescripción de obligaciones a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con arreglo a las disposiciones legales vigentes o por muerte, desaparición, quiebra u otra causa semejante que imposibilite su cobro, así como en todos los casos en que la ley faculta la baja de los títulos de crédito que contiene dichas obligaciones, el Alcalde o por delegación de este/a, el/la Director/a Financiero/a ordenará dicha baja. El/la Director/a Financiero/a autorizará la baja de los títulos de crédito incobrables por prescripción, mediante solicitud escrita del contribuyente y en aplicación de lo establecido en el artículo 55 del Código Tributario, esto es: La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.

**Art. 13.- Procedencia para la baja de títulos de crédito.-** En la resolución correspondiente expedida por el Alcalde o su delegado, o el/la Director/a Financiero/a en aplicación del artículo 340 párrafo segundo del COOTAD, se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que

fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables.

**Art. 14.- Baja de especies.-** Encaso de existir especies valoradas mantenidas fuera de uso por más de dos años en las bodegas, o que las mismas hubieren sufrido cambios en su valor, concepto, lugar, deterioro, errores de imprenta u otros cambios que de alguna manera modifiquen su naturaleza o valor, el servidor a cuyo cargo se encuentren elaborará un inventario detallado y valorado de tales especies y lo remitirá al Director/a Financiero/a y este al Alcalde o Alcaldesa, para solicitar su baja.

El Alcalde o Alcaldesa de conformidad con el proceso llevado y la documentación adjunta, dispondrá por escrito se proceda a la baja y destrucción de las especies valoradas; en tal documento se hará constar lugar, fecha y hora en que deba cumplirse la diligencia. De todo este proceso se dejará constancia en la respectiva acta de baja que contendrá todos los detalles del proceso y las personas que intervinieron en el proceso. Se solicitará para efectos de la baja la presencia del Auditor Interno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para que actúe como observador quien suscribirá el acta correspondiente bajo esta función exclusiva.

**Art. 15.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.-** La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si esta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.

En el caso de que la Administración Tributaria Municipal del GAD Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.

La prescripción deberá ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, la autoridad administrativa del Municipio de Pedro Vicente Maldonado no podrá declararla de oficio.

**Art. 16.- Informe semestral de el/la Tesorero/a.-** El/la Tesorero/a Municipal del GAD de Pedro Vicente Maldonado, cada semestre preparará un listado de todos los títulos de crédito o cartas de pago, liquidaciones o determinación de obligaciones tributarias ejecutoriadas, o no tributarias, que estén en mora, lista que se hará en orden alfabético, indicándolos números de títulos y monto de lo adeudado por

cada impuesto, contribución, tasa, etc., copia de este listado se enviará al Alcalde o Alcaldesa, al Procurador Síndico y al Director/a Financiero/a Municipal para su conocimiento y ejecución de las acciones correspondientes.

#### **Art. 17.- Del personal de la Sección Coactiva.-**

**17.1.-** Bajo la dirección de el/la Tesorero/a, Autoridad de Coactiva Municipal, existirán un/a Secretario/a de Coactiva, Abogado/a-Director/a de Juicios, auxiliares de coactiva y notificadores.

**17.2.-** El/la Secretario/a de Coactiva será el responsable del juicio coactivo, cuidando que se lo lleve de acuerdo a las normas de procesos y arreglos judiciales, está obligado a entregar al Abogado designado, el auto de pago suscrito por la Autoridad de Coactiva Municipal, en el que constará su nombramiento, la copia del título de crédito y demás documentos para que ejecute de manera inmediata el auto de pago.

**17.3.-** Los auxiliares de coactiva serán responsables de mantener los expedientes ordenados y actualizados; además de las funciones que le asigne el/la Secretario/a de Coactiva.

**17.4.-** Los notificadores tendrán a su cargo la responsabilidad de citar al demandado en aquellos juicios coactivos, y sentarán en la razón de citación el nombre completo del coactivado, la forma en que hubiera practicado la diligencia, la fecha, la hora y el lugar de la misma. Por lo tanto se constituirán en Secretario/a ad-hoc para efecto de las citaciones.

**17.5.- De el/la Abogado/a Director/a del juicio:** Las obligaciones de el/la Abogado/a Director/a de Juicio, serán establecidas por el Alcalde o Alcaldesa, quienes tendrán a su cargo los juicios coactivos que le sean asignados por el/la Secretario/a de Coactivas, por disposición de la Autoridad de Coactiva Municipal.

La responsabilidad del mismo, comienza con la citación del auto de pago y continúa durante toda la sustentación de la causa, para cuyo efecto se llevará un control del juicio, mediante los mecanismos establecidos en la oficina de coactiva, el seguimiento y evaluación del mismo serán efectuados por el Procurador Síndico Municipal quien deberá verificar, revisar y efectuar el avance de cada uno de los juicios así como implementar los correctivos del caso de manera inmediata.

La designación de el/la Abogado/a Director/a de Juicio lo realizará el Alcalde o Alcaldesa, con la sugerencia del Procurador Síndico.

**Art. 18.- Del Pago de honorarios.-** Por no tener relación de dependencia con la municipalidad, los abogados directores de juicio, por sus servicios percibirán el 10% del monto total recaudado por concepto de honorarios profesionales, del que se efectuará las deducciones previstas en la Ley. Además será de cuenta de el/la Abogado/a Director/a de Juicio el pago, de las diligencias realizadas por los notificadores, alguaciles, depositarios y demás funcionarios que intervengan en la sustanciación del proceso coactivo.

Los valores correspondientes a honorarios por concepto de las recaudaciones por coactiva, serán cancelados mensualmente por la Municipalidad a los abogados directores de juicio, de conformidad con los reportes que mensualmente se emitan a través del respectivo Juzgado de Coactiva.

#### **Art. 19.- De las Notificaciones:**

**19.1 Notificadores.-** La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la Administración lo designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.

**19.2 Formas de notificación.-** Las notificaciones se practicarán:

1. En persona.
2. Por boleta.
3. Por correo certificado o por servicios de mensajería.
4. Por la prensa.
5. Por oficio, en los casos permitidos por el Código Tributario.
6. A través de la casilla judicial que se señale.
7. Por correspondencia postal, efectuada mediante correo público o privado, o por sistemas de comunicación, facsimilares, electrónicos y similares, siempre que éstos permitan confirmar inequívocamente la recepción.
8. Por constancia administrativa escrita de la notificación, cuando por cualquier circunstancia el deudor tributario se acercare a las oficinas de la Administración Tributaria.
9. En el caso de personas jurídicas o sociedades o empresas sin personería jurídica, la notificación podrá ser efectuada en el establecimiento donde se ubique el deudor tributario y será realizada a este, a su representante legal, a cualquier persona expresamente autorizada por el deudor, al encargado de dicho establecimiento o a cualquier dependiente del deudor tributario.  
  
Existe notificación tácita cuando no habiéndose verificado notificación alguna, la persona a quien ha debido notificarse una actuación efectúe cualquier acto o gestión por escrito que demuestre inequívocamente su conocimiento. Se considerará como fecha de la notificación aquella en que se practique el respectivo acto o gestión, por parte de la persona que debía ser notificada.
10. Por el medio electrónico previsto en el artículo 56 de la Ley de Comercio Electrónico.

**Notificación personal.-** La notificación personal se hará entregando al interesado en el domicilio o lugar de trabajo del sujeto pasivo, o de su representante legal, o del tercero afectado o de la persona autorizada para el efecto, original o copia certificada del acto administrativo de que se trate o de la actuación respectiva. La diligencia de notificación será suscrita por el notificado.

Si la notificación personal se efectuare en el domicilio de las personas mencionadas en el inciso anterior; y el notificado se negare a firmar, lo hará por él un testigo, dejándose constancia de este particular.

Surtirá los efectos de la notificación personal la firma del interesado, o de su representante legal, hecha constar en el documento que contenga el acto administrativo de que se trate, cuando este hubiere sido practicado con su concurrencia o participación. Si no pudiere o no quisiere firmar, la notificación se practicará conforme a las normas generales.

**Notificación por boletas.-** Cuando no pudiere efectuarse la notificación personal, por ausencia del interesado de su domicilio o por otra causa, se practicará la diligencia por una boleta, que será dejada en ese lugar, cerciorándose el notificador de que, efectivamente, es el domicilio del notificado, según los artículos 59, 61 y 62 de este código.

La boleta contendrá: fecha de notificación; nombres y apellidos, o razón social del notificado; copia auténtica o certificada del acto o providencia administrativa de que se trate; y, la firma del Notificador.

Quien reciba la boleta suscribirá la correspondiente constancia del particular, juntamente con el Notificador; y, si no quisiera o no pudiere firmar, se expresará así con certificación de un testigo, bajo responsabilidad del Notificador.

**Notificación por correo.-** Todo acto administrativo tributario se podrá notificar por correo certificado, correo paralelo o sus equivalentes. Se entenderá realizada la notificación, a partir de la constancia de la recepción personal del aviso del correo certificado o del documento equivalente del correo paralelo privado.

También podrá notificarse por servicios de mensajería en el domicilio fiscal, con acuse de recibo o con certificación de la negativa de recepción. En este último caso se deberá fijar la notificación en la puerta principal del domicilio fiscal si este estuviere cerrado o si el sujeto pasivo o responsable se negare a recibirlo.

**Notificación por la prensa.-** Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 del Código Tributario, la notificación de los actos administrativos iniciales se harán por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.

Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.

Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación.

**Notificación por casilla judicial.-** Para efectos de la práctica de esta forma de notificación, toda comunicación que implique un trámite que de conformidad con la ley deba ser patrocinado por un profesional del derecho, debe señalar un número de casilla y/o domicilio judicial para recibir notificaciones; podrá también utilizarse esta forma de notificación en trámites que no requieran la condición antes indicada, si el compareciente señala un número de casilla judicial para recibir notificaciones.

**Notificación por correspondencia postal.-** La notificación por correspondencia postal la efectuará el empleado del servicio postal contratado en forma personal o por boleta, cumpliendo los requisitos y formalidades legales establecidos para cada uno de estos tipos de notificación.

La Administración Tributaria Municipal podrá notificar los actos administrativos dentro de las veinticuatro horas de cada día, procurando hacerlo dentro del horario del contribuyente o de su abogado procurador.

Si la notificación fuere recibida en un día u hora inhábil, surtirá efectos el primer día hábil o laborable siguiente a la recepción.

Las citaciones que deben hacerse por la prensa, las hará la Autoridad de Coactiva. En todo lo relativo a las citaciones y notificaciones se observará lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil ecuatoriano.

#### DE LAS COSTAS

**Art. 20.-** La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, con lleva la obligación de pago de las costas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivado, y se constituyen por:

Diligencias del Notificador, Alguacil, Depositario, Peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transportes del personal para efectuar las citaciones, certificaciones del Registro de la Propiedad, y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

El valor de costas de ejecución corresponderá al costo de los gastos realizados. Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones ante la justicia ordinaria, el coactivado litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el procedimiento coactivo, así como también los honorarios respectivos.

**Art. 21.-** Los valores recaudados se depositarán en la Tesorería Municipal, y tendrán el tratamiento de fondos propios.

**PRESENTACIÓN DE EXCEPCIONES**

**Art. 22.-** El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución, podrá deducir únicamente excepciones que la ley faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

**Art. 23.- Sanciones.-** Aquellos Servidores Públicos Municipales y Abogados de procedimientos coactivos que en la sustanciación de los procesos incumplan con lo establecido en la presente ordenanza y demás disposiciones internas serán sancionados por el/la Director/a de Talento Humano, previo informe de Autoridad de Coactiva Municipal, de acuerdo a la gravedad de la falta, lo que será comunicado por este inmediatamente tanto al Procurador Síndico como al Director/a Financiero y Alcalde o Alcaldesa.

**Art. 24.- Derogación.-** Con la aprobación de la presente ordenanza quedan derogados cualquier ordenanza o reglamento; así como las resoluciones y disposiciones que sobre esta materia, se hubieran aprobado con anterioridad.

**Art. 25.- Vigencia.-** La presente ordenanza, entrará en vigencia una vez publicada en el dominio WEB de la Municipalidad o en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 26.- Disposición Final.-** De la ejecución de la presente ordenanza, encárguese a las Áreas Financiera, Asesoría Jurídica, Secretaría General y Talento Humano.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, a los dieciséis días del mes de septiembre de dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS**

**INCOBRABLES**, en dos sesiones extraordinarias de fechas catorce y dieciséis de septiembre, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial de la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN O COACTIVA DE CRÉDITOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS QUE SE ADEUDAN AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO Y DE LA BAJA DE TÍTULOS Y ESPECIES VALORADAS INCOBRABLES**.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

No. 19-2015

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**Considerando:**

Que, el numeral 14 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “Los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley:... ..Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el literal m) del Art. 55 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD establece: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias sin perjuicio de otras que determine la Ley:... ..Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”.

Que, el inciso final del Art. 140 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización-COOTAD señala: “La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos.”

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, transfiere el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales;

Que, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado que venía funcionando autónomamente, conforme lo dispone la Constitución y la Ley tiene que formar parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado y preste sus servicios a favor de la ciudadanía, en actividades como prevención de riesgos, prestar socorro en caso de accidentes, incendios, inundaciones, terremotos y todos aquellos sucesos considerados como desastres naturales.

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización- COOTAD;

**Expende:**

**ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN,**

**SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

**CAPITULO I**

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETIVO,  
DEBERES Y ATRIBUCIONES**

**Art. 1.- Constitución.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, se constituye en una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado con autonomía administrativa, financiera y operativa. Regulará sus procedimientos acogiendo, en lo que fuera pertinente lo que establece la Ley de Defensa Contra Incendios, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), esta Ordenanza o las que expidiere el Concejo Municipal, y, las Resoluciones emitidas por el Consejo Nacional de Competencias y Consejo de Administración y Disciplina.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado tiene un régimen disciplinario y jerarquizado, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del Cantón Pedro Vicente Maldonado.

**Art. 2.- Denominación.-** El nombre o razón social que se utilizará en los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el “CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO” y sus siglas serán “CBGADCPVM”.

**Art. 3.- Funciones.-** Son funciones del Cuerpo de Bomberos las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y de otros desastres o catástrofes.
- c) Desarrollar acciones de salvamentos, evacuaciones y rescate en cualquier contingencia que se presente dentro de su jurisdicción o ante el requerimiento pertinente en el ámbito nacional.
- d) Prestar atención pre hospitalaria en casos de emergencia y socorro en catástrofes y siniestros accidentes de tránsito y otros.
- e) Participar en apoyo a la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgo por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentados como consecuencia de fenómenos naturales y antrópicos;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del sistema integral de emergencias y del COE cantonal.

- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
  - h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
  - i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;
  - j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad, su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencia en coordinación con el COE cantonal;
  - k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, entre otros.), previo a los informes técnicos necesarios, en coordinación con las entidades públicas correspondientes.
  - l) Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones y otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el artículo 35 de la ley de Defensa Contra Incendios; y,
  - m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.
- a) El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a que será un Concejal o Concejala, quien lo presidirá;
  - b) El Jefe del Cuerpo de Bomberos;
  - c) El Jefe Político;
  - d) El miembro del Cuerpo de Bomberos con mayor antigüedad;
  - e) Un representante y una representante de la ciudadanía, designados por la Asamblea Cantonal del Sistema de Participación Ciudadana, de entre los presidentes y presidentas de los barrios y recintos del cantón, con sus respectivos alternos, que serán elegidos o elegidas para un periodo de dos años y podrán ser reelegidos o reelegidas por una sola vez.

Actuará como secretario/a el/la servidor o servidora del Cuerpo de Bomberos que cumpla funciones de secretario/a o a su falta el Secretario/a de Comisiones del Concejo Municipal.

**Art. 6.- Funciones del Consejo de Administración y Disciplina en la competencia gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.-** Sin perjuicio de las atribuciones, deberes y funciones constitucionales y legales del Concejo Municipal, tendrá además los siguientes deberes y atribuciones:

## CAPÍTULO II

### DE LA ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

**Art. 4.- De la Estructura Administrativa.-** La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su Reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- b) Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos; y,
- c) Nivel Operativo.

**Art. 5.- El Consejo de Administración y Disciplina.-** Es la máxima autoridad que estará integrado de la siguiente forma:

- a) Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos;
- b) Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- c) Conocer y proponer proyectos de ordenanzas o sus reformas y someterlas a consideración del Concejo Municipal para su aprobación;
- d) Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- e) Aprobar la proforma Presupuestaria;
- f) Solicitar informes periódicos al Jefe Operativo y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
- g) Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- h) Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
- i) Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

**Art. 7.- De la Jefatura.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Concejo Municipal, a través del Alcalde o Alcaldesa y de la presente ordenanza.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos será funcionario/a de libre nombramiento y remoción del Alcalde, tendrá título de tercer nivel y contará con experiencia mínima de tres años en actividades de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, preferentemente con formación en la Escuela de Bomberos.

Contará con el personal administrativo, técnico y de servicios que requiera para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público; y, los obreros y obreras conforme a las normas que sobre la materia se apliquen en el Gobierno Municipal.

**Art. 8.- Deberes y Atribuciones del Jefe del Cuerpo de Bomberos.-** El Jefe del Cuerpo de Bomberos que será un funcionario de libre nombramiento y remoción, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias y la presente ordenanza;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico.
- c) Cumplir y hacer cumplir las políticas, decisiones y metas emanadas del Concejo Municipal;
- d) Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de los Bomberos;
- e) Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Concejo Municipal, para su trámite y aprobación;
- f) Promover la Tecnificación del personal mediante la organización y asistencia a cursos periódicos de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
- g) Solicitar la entrega de los recursos correspondientes para el financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
- h) Informar al Alcalde o Alcaldesa, al Concejo Municipal según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
- i) Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares: provinciales, nacionales o extranjeras;
- j) Promover la celebración de convenios de cooperación y ejecutarlos;
- k) Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales.

- l) Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Consejo de Administración y Disciplina.
- m) Conocer las solicitudes y reclamos que presenten las personas humanas o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos; y,
- n) Las que determine la Ley de Defensas Contra Incendios para los Jefes de Cuerpos de Bomberos, demás leyes y normas municipales.

**Art. 9.- Nivel Operativo.-** El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos que funcionarán de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna municipal.

Estará integrado por:

#### 1.- Oficiales.

- a) SUPERIORES: El Coronel con mayor antigüedad que será el jefe Operativo del Cuerpo de Bomberos, Teniente Coronel y Mayor,
- b) INFERIORES: Capitán, Teniente y Subteniente.

2.- **CLASES:** Suboficiales, Sargento y Cabo;

3.- **TROPA:** Bombero Raso.

**Art. 10.- Del Régimen Interno y Disciplinario.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina determinará las atribuciones y deberes específicos de cada nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa que deba cumplir en función de las normas legales, reglamentarias y de esta ordenanza.

**Art. 11.- Garantía.-** Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, coordinará sus acciones técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos del país.

**Art. 12.- Normativa que lo rige.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, para efectos de su organización, distribución y optimización de sus recursos se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

### CAPÍTULO III

#### DEL PATROMNIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES

**Art. 13.- Patrimonio del Cuerpo de Bomberos.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos y su parque automotor, sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y los que adquiere a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales. Todos sus bienes y recursos están destinados al servicio que prestan, no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

**Art. 14.- Administración de Recursos Económicos.-** El Cuerpo de Bomberos tendrá su propia administración, y mantendrá una correcta administración financiera, balances, inventarios de bienes, manejo presupuestario y financiero.

**Art. 15.- Fuentes de Ingresos.-** Son recursos económicos del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Los ingresos tributarios y no tributarios previstos en la Ley de Defensa Contra Incendios;
2. Los ingresos que provengan de tasas que establezca el Concejo Municipal mediante ordenanza, por concepto de servicios que preste el Cuerpo de Bomberos a la comunidad;
3. Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
4. Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos;
5. Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de defensa contra incendios;
6. Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
7. Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos.
8. Las tasas establecidas en la Ley de Defensa contra incendios;
9. Las tasas de servicios que son:
  - a) Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional, mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico o cuyos nombres se encuentren registrados los medidores, de conformidad con el Registro oficial N° 99, del 9 de junio del 2003 y del artículo 32 de la Ley de Defensa contra incendios.
  - b) La constitución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial, tanto urbana como rural, de conformidad con lo determinado en el Registro oficial 429 del 27 de septiembre del 2004 y el artículo 33 de la Ley de Defensa contra Incendios.
  - c) Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de locales comerciales, permisos de construcción, permiso por la prestación de servicios de espectáculos públicos de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra incendios otros establecidos por el Consejo de Administración y Disciplina.

- d) Los que recauden por multas de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Ley de Defensa contra Incendios.

**Art. 16.- Del Presupuesto.-** Es facultad del Concejo Municipal aprobar el Plan Operativo Anual y la proforma presupuestaria del Cuerpo de Bomberos conforme a las normas del Código de Planificación y Finanzas Públicas, tomando como base la propuesta presentada por el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

El Jefe del Cuerpo de Bomberos remitirá al Alcalde el presupuesto para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal y a fin de que se consolide el presupuesto.

**Art. 17.- Administración de bienes.-** La administración y cuidado de los bienes de propiedad del Cuerpo de Bomberos estará bajo su responsabilidad, misma que podrá ser delegada al Guardalmacén del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado

**Art. 18.- Prohibición.-** Los ingresos económicos del Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el artículo 36 de la Ley de Defensa contra Incendios.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Pedro Vicente Maldonado en el presente año, procederá al cobro de la tasa por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al cuadro de valores aprobado por el Consejo de Administración y Disciplina, en lo posterior se someterá a las políticas y normas expedidas por el Concejo Municipal.

**SEGUNDA.-** El Gobierno Municipal regulará de acuerdo a su competencia lo relativo a: funcionamiento del Cuerpo de Bomberos; cobro de tasas; de la auditoría interna; la planificación del talento humano; de las remuneraciones, entre otros aspectos necesarios para el ejercicio pleno de la competencia.

**TERCERA.-** Para el ejercicio de la competencia de servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios; el Gobierno Municipal adopta el modelo de gestión de Unidad Administrativa Desconcentrada, acorde a su realidad territorial, con autonomía administrativa, financiera y operativa

**CUARTA.-** La institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a la ley de Defensa contra incendios, reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos ni destinará parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

**QUINTA.-** Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos, por otras instituciones públicas, serán por convenio interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto respectivo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a las contenidas a la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** El Ejecutivo del Gobierno Municipal elaborará el Reglamento para la elección de los representantes de la ciudadanía a los que se refiere el literal e) del Art. 5 de la presente ordenanza.

**TERCERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón a los dieciséis días del mes de septiembre del año dos mil quince.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario.

**RAZON:** Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, en mi calidad de Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, siento como tal que el pleno del Concejo Municipal discutió y aprobó la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**, en dos sesiones extraordinarias de fechas catorce y dieciséis de septiembre, en primer y segundo debate, respectivamente, siendo aprobado su texto en esta última fecha; misma

que de conformidad a lo que establece el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización es remitida en tres ejemplares al Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde de este cantón, para la sanción u observación correspondiente.- Pedro Vicente Maldonado, 17 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**ING. FABRISIO AMBULUDI, ALCALDE DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido el procedimiento establecido en el citado Código, **SANCIONO** expresamente el texto de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**; y dispongo su promulgación y publicación en los medios previstos para el efecto.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.

f.) Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón.

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Walter Fabrisio Ambuludi Bustamante, Alcalde del Cantón Pedro Vicente Maldonado; quien dispuso la ejecución, promulgación y publicación en la Gaceta Municipal y Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**.- Pedro Vicente Maldonado, 18 de septiembre de 2015.- LO CERTIFICO.

f.) Ab. Jaime Paul Polo Guerrero, Secretario General.

**CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR**

**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial**

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL

Número de resolución: IEPI/2015/RS-000695  
Ex-ante No. IEPI/2015-17904 de registro del IEPI/REGISTRO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

INSTITUTO ECUATORIANO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL - Dirección Nacional de Propiedad Industrial - QUITO - ECUADOR

Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos

Certificado N° QUI-046710  
Trámite N° 001404

La Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, en atención a la solicitud presentada el 20 de Julio del año 2015, EXPIDE el certificado de registro.